

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

26 DE JULIO DE 2018

No. 373

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se da a Conocer el Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-009-AIRE-2017, que Establece los Requisitos para Elaborar el Índice de Calidad del Aire en la Ciudad de México 4
- ◆ Aviso por el que se Modifica el Diverso por el que se da a Conocer el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 17 de Octubre de 2016 23
- ◆ Aviso por el que se da a Conocer la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-017-AIRE-2017 - Equipos de Cremación e Incineración - Límites Máximos Permisibles de Emisiones a la Atmósfera y Condiciones de Operación 25

Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

- ◆ Aviso por el que se da a Conocer la Modificación a las Reglas de Operación del Programa Agricultura Sustentable a Pequeña Escala (ASPE) 2018, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 31 de Enero de 2018 34

Delegación La Magdalena Contreras

- ◆ Aviso por el cual se dan a Conocer los Lineamientos de la Acción Institucional denominada “Apoyo a Mujeres Víctimas de Violencia”, para el Ejercicio Fiscal 2018 35
- ◆ Aviso por el cual se da a Conocer la Convocatoria de la Acción Institucional denominada “Apoyo a Mujeres Víctimas de Violencia”, para el Ejercicio Fiscal 2018 39

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Tlalpan

- ◆ Aviso mediante el cual se Modifican los Lineamientos de la Acción Institucional “Apoyo Emergente para Habitantes de Tlalpan, Afectados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017” 42

Delegación Xochimilco

- ◆ Acuerdo por el que se Ordena la Suspensión de Actividades para Vender Bebidas Alcohólicas en Todas sus Graduaciones en los Establecimientos Mercantiles, Ubicados Dentro del Perímetro que Comprende el Centro Histórico de Xochimilco, Durante los Días Indicados 43
- ◆ Acuerdo por el que se Ordena la Suspensión de Actividades para Vender Bebidas Alcohólicas en Todas sus Graduaciones en los Establecimientos Mercantiles, Ubicados Dentro del Perímetro que Comprende el Pueblo Santiago Tulyehualco, Durante los Días Indicados 45

Instituto de Vivienda

- ◆ Aviso por el cual se da a Conocer el Enlace Electrónico donde Podrá ser Consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con Número de Registro MEO-56/290618-E-SEDUVI-INVI-42/161217 47

Instituto de la Juventud

- ◆ Aviso por el que se da a Conocer el Enlace Electrónico en el Cual Podrá Consultarse el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, con Número de Registro MEO-70/100718-E-SEDESO-INJUVE-28/011016 48

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Licitación Pública Nacional Número LPN-45-2018.- Convocatoria 45.- Plan Maestro del Zoológico de Chapultepec 49
- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Licitación Pública Nacional Número LPN-46-2018.- Convocatoria 46.- Difusión de Temas Prioritarios para la SEDEMA 50
- ◆ **Delegación Azcapotzalco.-** Licitación Pública Nacional Número DGA/DRM/LPN/005/18.-Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles 51
- ◆ **Servicios de Salud Pública.-** Licitación Pública Nacional Número EA-909007972-N22-18.- Convocatoria 17/18.- Evaluación de Calidad Externa de Laboratorios de Análisis Clínicos 53
- ◆ Aviso 54



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción X y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones I, II y V, 2º fracciones VI, y VIII, 3º fracción IV, 6º fracción II, 9º fracciones VII, XXVII, XXXIX, XLVI, XLII y LIII, 13 fracción II, 18 fracciones II y III, 19 fracción IV, 23 fracción VIII, 36 fracción I, 37, 38, 40 fracciones I, II y III, 76, 86 fracción II, 86 Bis 5 fracción IV, 128, 131, 132 fracción I y 133 fracciones VI, VIII y X de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 7º fracción IV, numeral 2, 37 y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de abril de 2002; y los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, derivados de las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días 19 de enero y 28 de febrero de 2007, respectivamente, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-009-AIRE-2017, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ELABORAR EL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal, se emite para Consulta Pública, a efecto de que dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los interesados presenten sus comentarios por escrito, en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el citado Proyecto, para lo cual se deberán dirigir a la Presidencia del Comité e ingresarse en la Dirección General de Regulación Ambiental, ubicada en la Calle Tlaxcoaque número 8, Edificio Jeanne D'Arc, 5º Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, dentro de un horario de 9:00 a 14:00 horas, con número telefónico: 5278 9931 ext. 5466, 5467, 5421, 5115 y 5117 y correo electrónico: sriatec_conadf@sedema.df.gob.mx, para que en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal sean considerados.

PREFACIO

Por Acuerdo del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, el 7 de diciembre de 2017, se aprobó la creación del Grupo de Trabajo correspondiente y se instruyó a la Secretaría Técnica del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal para que publicara la Convocatoria respectiva, acto que se realizó el 22 de diciembre de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página web del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal. Una vez cumplidos los plazos y procedimientos citados en la Convocatoria Pública, se instaló el Grupo de Trabajo el 11 de enero de 2018; dicho grupo se integró con representantes de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones y empresas, las cuales se detallan a continuación:

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Descentralizados:

Secretaría del Medio Ambiente:
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
Dirección General de Regulación Ambiental
Dirección Ejecutiva Jurídica

Agencia de Protección Sanitaria

Servicios de Salud Pública

Instituciones Académicas:

Centro de Ciencias de la Atmósfera de la
Universidad Nacional Autónoma de México
Centro de Investigación de Estudios Avanzados del
Instituto Politécnico Nacional

Asociaciones y Empresas:

Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas,
Jabones y Detergentes
México, Comunicación y Ambiente, A.C.

ÍNDICE

1. Introducción.
 2. Objetivo.
 3. Campo de Aplicación.
 4. Referencias Normativas.
 5. Definiciones.
 6. Disposiciones Generales.
 7. Observancia.
 8. Vigencia.
 9. Bibliografía.
- Anexo A. Expresión y reporte de la concertación de contaminantes criterio.
Anexo B. Criterios de Representación Física y Espacial.
Anexo C. Metodología del Cálculo del Índice de Calidad del Aire.

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la contaminación atmosférica constituye, por sí sola, uno de los riesgos ambientales que tiene mayor impacto en la salud. En 2012, la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que cada año mueren más de 7 millones de personas -una de cada ocho muertes en el mundo- como consecuencia de la exposición a la contaminación atmosférica intra y extramuros. Así mismo, en 2013, la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer (IARC por sus siglas en inglés) designó a la contaminación por partículas como agente carcinógeno del Grupo 1, lo que significa que hay pruebas suficientes que confirman que puede causar cáncer en los seres humanos.

En este sentido, el órgano de control no puede ser un órgano limitante, sólo actualiza las limitaciones preestablecidas en el ordenamiento; es decir, no limita al poder, sino asegura, fiscaliza y verifica que se cumplan los límites objetivos establecidos en el ordenamiento

Los hallazgos científicos en el mundo indican de manera general, que el aumento de la contaminación del aire incrementa la mortalidad y morbilidad en las personas por causas respiratorias o cardiovasculares. De igual manera, se ha asociado la contaminación del aire con el aumento en las admisiones hospitalarias y las visitas a salas de emergencia.

Los estudios realizados en la Ciudad de México son consistentes con las investigaciones en otras partes del mundo. Los resultados comprueban la relación entre la contaminación atmosférica y la mortalidad.

La magnitud de los efectos depende de diversos factores como lo son tiempo y la frecuencia de exposición a los contaminantes atmosféricos, las concentraciones que se encuentran en el aire, la dosis que se inhala, así como las características de la población expuesta, entre otros. Actualmente, en la Ciudad de México se rebasan los límites máximos permisibles de ozono y partículas suspendidas por varios días al año, y es la población vulnerable, la más afectada debido del deterioro en la calidad del aire.

Por lo anterior, se requiere de mecanismos para informar a la población de manera adecuada y oportuna sobre los niveles de contaminación y su variación en el tiempo, con el fin de salvaguardar la salud pública. En el pasado, se implementaron metodologías que transformaban las concentraciones de los contaminantes a una escala adimensional criterio, las cuales se fundamentaban en el Índice Estándar de Contaminantes (Pollutant Standard Index o PSI por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América (EUA). El PSI es el resultado de la investigación realizada por Ott y Thorn en 1975, con más de 50 índices de contaminación existentes en los EUA y Canadá para identificar las características óptimas de un índice de contaminación del aire; en 1976, se propuso el PSI y posteriormente se modificó y adoptó por el Gobierno de los EUA como un índice uniforme de la contaminación del aire; el PSI tiene las siguientes características estructurales: seis variables de contaminación del aire: CO, NO₂, O₃, SO₂, PST y el producto SO₂ x PST; utiliza funciones lineales segmentadas para el cálculo de los subíndices y se calcula de modo máximo, reportando únicamente el subíndice máximo.

Dentro de otras metodologías que se aplican en México, se encuentran también las normas primarias de calidad del aire y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia de salud vigentes, documentos de los cuales deriva el establecimiento de 100 puntos como límite de protección a la salud para cada contaminante.

En 1986, se empezó a difundir oficialmente a la población el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA) a través de los medios disponibles en la época. Actualmente, su difusión comprende radio, medios impresos, televisión, internet, redes sociales y aplicaciones para teléfonos móviles; sin embargo, antes de 2006 no se había elaborado un documento oficial que definiera el significado y utilidad del IMECA, así como los lineamientos para su generación, uso y difusión, lo que provocó una falta de homologación de sus procedimientos entre distintos usuarios.

Que el día 29 de noviembre de 2006, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006, que establece los requisitos para elaborar el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire.

Lo anterior, motivó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México a elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de noviembre de 2006, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-009-AIRE-2006, para establecer los lineamientos que debe cumplir el Índice de Calidad del Aire, con el fin de que fuera empleada como una herramienta veraz, sencilla y oportuna de protección a la salud de la población, con información sobre el riesgo por la exposición a los contaminantes del aire y las acciones de protección que pueden realizar. Esto permitió que la población tenga un mejor conocimiento del grado de deterioro de la calidad del aire, así como sus efectos en la salud, lo que ha permitido al mismo tiempo que modifique su conducta y conciencia ambientales.

No obstante lo anterior, el Índice de Calidad del Aire debe ser revisado periódicamente y modificado cuando existan cambios en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud Ambiental o una nueva evidencia de riesgo.

En los últimos años, las Normas Oficiales Mexicanas fueron modificadas con base en los hallazgos científicos más recientes. En 2010, fue modificada la Norma Oficial Mexicana “NOM-022-SSA1-2010, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre. Valor permisible para la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población”; y en 2014, tocó el turno a la Norma Oficial Mexicana “NOM-020-SSA1-2014, Salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O₃) en el aire ambiente y criterios para su evaluación” y la “NOM-025-SSA1-2014 salud ambiental. Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas totales, las partículas menores de 10 micrómetros y las partículas menores de 2.5 micrómetros. Secretaría de Salud”, en estas modificaciones los valores límites se redujeron e integraron nuevos indicadores.

En consecuencia, es claro que se debe fortalecer la gestión ambiental para continuar el mejoramiento de la calidad del aire y alcanzar los límites permisibles establecidos; pero, además, es necesario realizar las modificaciones pertinentes a la presente Norma, que establece los requisitos para elaborar el Índice de Calidad del Aire.

La actualización de la Norma Ambiental NADF-009-AIRE-2017 establece nuevos lineamientos para la generación, uso y difusión del Índice de Calidad del Aire, a fin de consolidarlo como una herramienta simple, veraz, transparente y oportuna que motive acciones de protección a la salud, mediante la información de los riesgos asociados y recomendaciones preventivas.

Asimismo, la difusión cotidiana del Índice de Calidad del Aire fomenta una cultura de prevención y proporciona una visión objetiva de la magnitud del problema de contaminación atmosférica lo cual contribuye a crear una conciencia ambiental y fomenta la participación corresponsable en la solución del problema.

Las modificaciones a esta Norma toman en consideración las experiencias adquiridas desde su entrada en vigor, así como las recomendaciones elaboradas por investigadores y funcionarios especializados en el tema, motivo por el cual se acordó que el Índice de Calidad del Aire se debe obtener mediante un proceso transparente, de forma numérica, con base en un algoritmo de cálculo; que tome como referencia los límites de protección a la salud vigentes y valores asociados a riesgos en salud.

2. OBJETIVO

El objetivo de esta Norma Ambiental es el establecer los lineamientos para la obtención, el uso y la comunicación de riesgos a la salud a través del Índice de Calidad del Aire para la Ciudad de México.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma es aplicable en el territorio de la Ciudad de México. El Índice de Calidad del Aire se dará a conocer por Estación de Monitoreo que conforma el Sistema de Monitoreo Atmosférico. Su empleo puede extenderse a los municipios conurbados del Estado de México, los cuales comprenden la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

4. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referidos, son indispensables para la aplicación de esta Norma:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000.

Norma Oficial Mexicana NOM-034-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-036-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-037-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-038-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2014, Salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O_3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2014.

Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono. Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre. Valor permisible para la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2010.

Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno. Valor permisible para la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014 Salud ambiental. Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas totales, las partículas menores de 10 micrómetros y las partículas menores de 2.5 micrómetros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2014.

5. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Norma Ambiental, además de las definiciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos y técnicos aplicables, se entenderá por:

Calidad del aire. Características del aire ambiente con relación a los contaminantes atmosféricos criterio, su concentración en un lugar y tiempo determinado.

Concentración promedio de una hora. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en una hora con suficiencia de información.

Concentración promedio móvil de ocho horas. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en ocho horas continuas con suficiencia de información.

Concentración promedio móvil de veinticuatro horas. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en 24 horas continuas con suficiencia de información.

Conciencia ambiental. Es la formación de conocimientos, la interiorización de valores y la participación en la prevención y solución de problemas ambientales.

Condiciones locales. La temperatura absoluta y la presión barométrica que se registran en el lugar donde se mide un contaminante atmosférico.

Condiciones estándar. La temperatura absoluta a 298.15 K y una atmósfera de presión.

Contaminación atmosférica. Es la presencia en el aire de uno o más contaminantes, o bien la combinación de éstos.

Contaminante atmosférico. Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse y actuar en la atmósfera altera o modifica su composición y condición natural.

Contaminante atmosférico criterio. Contaminantes atmosféricos que afectan el bienestar y la salud humana, los cuales cuentan con criterios para establecer o revisar límites máximos permisibles. Los contaminantes considerados son ozono (O₃), dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NO₂) y partículas suspendidas menores a 10 micrómetros (PM₁₀) y 2.5 micrómetros (PM_{2.5}).

Comunicación de riesgo. Proceso de interacción e intercambio de información (datos, opiniones y sensaciones) entre individuos, grupos o instituciones sobre amenazas para la salud, la seguridad o el ambiente con el propósito de que la comunidad conozca los riesgos a los que está expuesta y participe en su mitigación. Idealmente, este proceso es interactivo y permanente.

Escala espacial de representatividad. Referencia a la parcela de aire que caracteriza a una Estación de Monitoreo de contaminantes atmosféricos, en la cual se considera una concentración homogénea del contaminante. La representación espacial se relaciona con el objetivo del monitoreo.

Estación de Monitoreo. Infraestructura que alberga o resguarda los instrumentos de medición para determinar la concentración de uno o más contaminantes criterio, las variables meteorológicas u otros compuestos atmosféricos, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada.

Evidencia de riesgo. Certeza científica acerca de que se produce daño a la salud.

Exposición. Contacto de un ser humano con un agente químico, físico o biológico. Puede incluir la intensidad, frecuencia y duración del contacto, así como la vía de entrada y la dosis.

Gestión ambiental. Conjunto de políticas mediante las cuales una entidad pública propone alternativas de solución a los problemas ambientales.

Grupos susceptibles. Población sensible a la exposición de los contaminantes del aire, la cual comprende adultos mayores, niños, mujeres embarazadas y personas con enfermedades respiratorias y cardiovasculares preexistentes.

Índice de Calidad del Aire. Escala adimensional que sirve para calificar la calidad del aire con respecto a la concentración de los contaminantes atmosféricos criterio. Utiliza funciones lineales segmentadas para el cálculo de los índices y se calcula de modo máximo, reportando únicamente el índice máximo.

Microgramo por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$). Es una expresión de concentración en masa de una sustancia por unidad de volumen de aire.

Micrómetro (μm). Es la longitud equivalente a una milésima parte de un milímetro.

Partes por millón (ppm). Es la relación de un volumen de una sustancia en un millón de volúmenes de aire.

Promedio móvil de “n” horas. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en “n” horas continuas de un contaminante, a partir de la hora de interés y considerando las n-1 horas consecutivas previas, con suficiencia de información.

Redondeo. Formato que modifica la información después de una cifra de interés, de tal manera que si la siguiente cifra es 4 ó menor, no se considera y no cambia la cifra de interés. Cuando la cifra siguiente es 5 ó mayor, entonces la cifra de interés se incrementa al valor inmediato superior.

Representación física. Referencia a las características físicas que debe cumplir el entorno y la infraestructura donde se establece una Estación de Monitoreo de contaminantes atmosféricos, con la finalidad de que sus registros sean confiables.

Representatividad. Medida en que un dato de contaminación atmosférica describe a la población de datos.

Riesgo. Es la probabilidad de la ocurrencia de un efecto adverso ante la exposición a un agente biológico, químico, físico u otra amenaza.

Secretaría. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT). Es el instrumento con el que se evalúa la calidad del aire en la Ciudad de México a cargo de la Dirección de Monitoreo Atmosférico adscrita al a Secretaria del Medio ambiente del gobierno de la Ciudad de México.

Suficiencia de información. Cantidad necesaria de datos para considerar válido un indicador. La cantidad necesaria requiere al menos 75% de datos válidos, esto es, para el promedio horario debe contar con 45 o más minutos válidos; para el promedio de 8 horas debe contar con 6 o más horas válidas y para el promedio de 24 horas debe contar con 18 o más horas válidas.

US EPA (por sus siglas en inglés). Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos encargada de proteger la salud humana y el medio ambiente, la cual maneja y soporta sus investigaciones en documentación científica de alta calidad, por lo que hoy en día la comunidad internacional toma en consideración los métodos que utiliza para el establecimiento de sus propios estándares nacionales.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. PROPÓSITO DEL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE

El Índice de Calidad del Aire tiene como propósito informar a la población de manera clara, oportuna y continua sobre los niveles de contaminación atmosférica, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas de protección que debe tomar.

6.2. USO DE LAS CONCENTRACIONES DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS CRITERIO PARA OBTENER EL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE

Las concentraciones de los contaminantes criterio O_3 , NO_2 , SO_2 y CO se expresan en partes por millón (ppm), mientras que las concentraciones de PM_{10} y $PM_{2.5}$ se expresan en microgramos por metro cúbico ($\mu g/m^3$). La medición y reporte de ambos tipos de partículas se realiza a condiciones locales de presión y temperatura. La **Tabla A.1.** del Anexo A indica la forma como se miden y reportan las concentraciones de partículas medidas en la ZMVM con equipos automáticos, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

La concentración en las que se reportan las partículas suspendidas en la ZMVM, son a condiciones locales de temperatura y presión. En el caso de que se requiera hacer comparaciones de los niveles de concentración con otros sitios, deberá referirse a condiciones estándar.

El Índice de Calidad del Aire se adaptará a los límites de protección a la salud que establecen las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental aplicables a los contaminantes criterio: O_3 , NO_2 , SO_2 , CO , PM_{10} y $PM_{2.5}$ (ver **Tabla A.2.** del Anexo A):

- a) Para el O_3 y el NO_2 , el Índice de Calidad del Aire se obtendrá a partir de concentraciones promedio de una hora;
- b) El SO_2 derivará de una concentración obtenida como promedio móvil de 24 horas;
- c) El CO derivará de una concentración obtenida como promedio móvil de 8 horas; y
- d) Las PM_{10} y las $PM_{2.5}$ derivarán de concentraciones obtenidas como promedio móvil de 24 horas.

La información de los contaminantes para obtener el Índice de Calidad del Aire, provendrá de las Estaciones de Monitoreo que cumplan con los criterios de representación física y espacial (ver **Anexo A**), con apego a las recomendaciones de la US EPA para instalar Estaciones de Monitoreo, además al objetivo de monitoreo del SIMAT que cumplen las Estaciones de Monitoreo destinadas a informar y prevenir a la población sobre los niveles de contaminación en la zona representativa de la Ciudad de México y la ZMVM.

El resultado del cálculo del Índice de Calidad del Aire se representará sin cifras decimales, por medio del redondeo. **Ejemplo 1:** El redondeo de la cifra 0.110512 a tres decimales es 0.111, y en el caso de la cifra 0.110421 el resultado es 0.110.

Cabe señalar que, cada Norma Oficial Mexicana de Salud Ambiental establece los decimales para los contaminantes criterio, por lo tanto, en el proceso de esta Norma, se consideran dichos decimales para el cálculo de los indicadores en concentración: tres decimales para ozono, uno para monóxido de carbono, tres para dióxido de nitrógeno, tres para dióxido de azufre, sin decimales para PM_{10} y un decimal para $PM_{2.5}$.

Las concentraciones promedio de 1 hora para cada uno de los contaminantes criterio, se obtendrán considerando la suficiencia de información.

Las concentraciones obtenidas como promedios móviles se calcularán a partir de concentraciones promedio de 1 hora con suficiencia de información.

6.3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE

El Índice de Calidad del Aire se reportará regularmente cada hora, los 365 días del año.

El Índice de Calidad del Aire se calculará para cada uno de los contaminantes reportados en las Estaciones de Monitoreo continuo consideradas para el uso del algoritmo que integra el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México.

El Índice de Calidad del Aire reportado por las Estaciones de Monitoreo consideradas para el uso del algoritmo, corresponderá al valor máximo estimado para el contaminante que registre la mayor concentración. Adicionalmente, se reportará el índice máximo obtenido por el Sistema de Monitoreo Atmosférico.

El Índice de Calidad del Aire se identificará por medio de un color y un calificativo de acuerdo con el grado de riesgo que represente para la salud humana y se representará por una escala de números y colores. Entre el 0 y 50, el color verde corresponderá a la condición satisfactoria donde existe poco o ningún riesgo para la salud, por lo que se puede realizar cualquier actividad al aire libre. Entre el 51 y el 100, la asignación del color amarillo indicará que la calidad del aire es aceptable; sin embargo, las personas que son susceptibles pueden presentar síntomas moderados en el caso de algunos contaminantes, por lo que se debe considerar limitar los esfuerzos prolongados al aire libre. Conforme se incremente la magnitud de las concentraciones de los contaminantes se asignará un número mayor y colores que señalan un aumento del riesgo. En orden creciente los colores son naranja, rojo, morado y granate, este último asociado con los eventos de mayor riesgo.

Tabla 1. Modelos de colores del Índice de Calidad del Aire

Intervalos del Índice de Calidad del Aire		0 - 50	51 - 100	101 - 150	151 - 200	201 - 300	301 - 500
Modelo de color							
Dispositivos digitales	RGB	R: 154 G: 202 B: 60	R: 247 G: 236 B: 15	R: 248 G: 153 B: 29	R: 237 G: 33 B: 36	R: 125 G: 40 B: 125	R: 126 G: 0 B: 35
	Hexadecimal	#9ACA3C	#F7EC0F	#F8991D	#ED2124	#7D287D	#7E0023
Medios impresos	CMYK	C: 45% M: 0% Y: 99% K: 0%	C: 7% M: 0% Y: 97% K: 0%	C: 0% M: 47% Y: 98% K: 0%	C: 1% M: 98% Y: 98% K: 0%	C: 61% M: 100% Y: 15% K: 3%	C: 30% M: 100% Y: 80% K: 38%

Un modelo de color es la forma en la que el color se representa en medios digitales como monitores y pantallas de dispositivos móviles o en medios impresos como revistas o folletos.

El modelo **RGB** (Red, Green, Blue, por sus siglas en inglés) se forma mediante diversos valores de intensidad, rojo, verde y azul, por lo cual se trata de una tricromía. La intensidad de cada uno de ellos se establece por una gama que va del 0 al 255.

El modelo **CMYK** (Cyan, magenta, yellow, key, por sus siglas en inglés) es una cuatricromía que se expresa en series de valores que van del 0% al 100%. Este porcentaje indica la cantidad de pigmento de cada color básico: cian, magenta, amarillo y negro, respectivamente.

Otra forma de expresar un color en particular es el código **hexadecimal**, el cual se expresa por una serie alfanumérica, (compuesta por números y letras) de 6 caracteres precedidos por el signo “#”.

La propuesta de adecuación del Índice de Calidad del Aire considera que en el caso de que existan el valor crónico y agudo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental y les asigna una correspondencia con el índice. El valor de 50, se asignará a la concentración de exposición de largo plazo (crónica), para los contaminantes O₃, PM₁₀, PM_{2.5} y SO₂. En el caso de CO y NO₂, que no cuentan con un valor para la exposición de largo plazo, se asignará la mitad del valor del indicador de exposición de corto plazo (aguda). En cuanto al valor de 100, se asignará el valor del indicador de exposición de corto plazo (aguda). En la definición de los puntos intermedios entre 100 y 500, se utilizan valores escalados relacionados con niveles de concentración de riesgo a la salud. De esta manera, el valor de 500 corresponde a las concentraciones definidas para los niveles de daño significativo. Los valores intermedios de 200, 300 y 400 se definen como los valores de alerta, advertencia y emergencia (ver **Anexo C**). Para las PM₁₀ y PM_{2.5}, los intervalos se definieron conforme al valor del límite que señala la Norma Oficial Mexicana. En ambos tipos de partículas la definición de intervalos contempla que hay una mayor probabilidad de riesgo conforme se incrementa su concentración, esto a pesar de la falta de evidencia acerca de umbrales a partir de los cuales se incrementa el riesgo.

El algoritmo para el cálculo del índice es el siguiente:

$$\text{Índice} = (k \times (C_{obs} - PC_{inf})) + I_{inf} \quad \dots \text{Fórmula 1}$$

$$k = \frac{I_{sup} - I_{inf}}{PC_{sup} - PC_{inf}} \quad \dots \text{Fórmula 2}$$

En donde:

- k = Constante de proporcionalidad estimada de acuerdo a la fórmula 2.
- C_{obs} = Concentración observada del contaminante.
- PC_{inf} = Valor del punto de corte que es menor o igual a la concentración a evaluar.
- PC_{sup} = Valor del punto de corte que es mayor o igual a la concentración a evaluar.
- I_{inf} = Valor del Índice del PC_{inf}
- I_{sup} = Valor del Índice del PC_{sup}

Una vez obtenidos los intervalos, se asigna un color y un mensaje de riesgo y prevención. De forma general, en la adopción de estos intervalos se considera que ante la falta de evidencia científica se opta por un sentido precautorio del posible riesgo a los niveles de contaminación atmosférica que se registran en la actualidad en la ZMVM.

6.4. COMUNICACIÓN DE RIESGOS

La asignación de un color y un calificativo para el contaminante atmosférico criterio de mayor magnitud, sirve como mecanismo de comunicación que facilitará a la población comprender el estado de la calidad del aire de la zona donde reside o realiza sus actividades. Los calificativos de la calidad del aire son: buena, regular, mala, muy mala, extremadamente mala y peligrosa, todos ellos se refieren a la importancia del riesgo que implica la concentración de un contaminante atmosférico criterio. El uso de los calificativos “mala” o “muy mala” implican que la población debe estar atenta al índice del contaminante atmosférico criterio de mayor magnitud, su evolución en las horas siguientes, así como a los mensajes de prevención que se recomiendan.

La difusión del Índice de Calidad del Aire por medio de un color y un calificativo deberá incorporar información sencilla de los riesgos a la salud humana, así como las acciones de prevención y protección que puede realizar la población.

Los mensajes son breves y consideran que si el valor de un contaminante atmosférico criterio supera el nivel de 100, es necesario informar a la población que dicho contaminante puede ocasionar un efecto negativo en la salud, por lo que debe estar pendiente y atenta a las recomendaciones sobre medidas de protección y que, en su caso, las adopte.

Tabla 2. Mensajes de riesgos a la salud y recomendaciones asociados al color de la calidad del aire

Categoría	Intervalo	Riesgo a la salud	Recomendaciones
BUENA	0 - 50	Bajo Existe poco o ningún riesgo para la salud	Se puede realizar cualquier actividad al aire libre
REGULAR	51 - 100	Moderado Los grupos susceptibles pueden presentar síntomas en la salud	Las personas que son extremadamente susceptibles a la contaminación deben considerar limitar la exposición al aire libre
MALA	101 - 150	Alto Los grupos susceptibles presentan efectos en la salud	Los niños, adultos mayores, personas con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, así como personas que realizan actividad física al aire libre deben limitar la exposición
		Muy alto Todos pueden presentar efectos	Los niños, adultos mayores, personas que

MUY MALA	151 - 200	en la salud; quienes pertenecen a los grupos susceptibles experimentan efectos graves.	realizan actividad física intensa o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población debe limitar la exposición al aire libre
EXTREMADAMENTE MALA	201 - 300	Extremadamente alto Toda la población tiene probabilidades de experimentar efectos graves en la salud.	Toda la población debe evitar la exposición al aire libre
PELIGROSA	301 - 500	Peligro Toda la población experimenta efectos graves en la salud	Suspensión de actividades al aire libre

La difusión del Índice de Calidad del Aire a la población infantil podrá reforzarse mediante el uso de imágenes, que reflejen el impacto en la salud que provoca la contaminación del aire.

La difusión del Índice de Calidad del Aire a la población deberá ser ágil y oportuna, de tal forma que le permita adoptar medidas precautorias. Para cumplir con lo anterior, deberán emplearse los medios y la tecnología disponible (teléfono, sitio web, redes sociales, app, entre otros), adaptando a cada uno las características (color, calificativo, imagen, mensaje de riesgo y recomendaciones) mencionadas anteriormente.

El Índice de Calidad del Aire (color, calificativo, mensajes de riesgo y recomendaciones) podrá reportarse con fines preventivos empleando herramientas de modelación y pronóstico, con la finalidad de notificar de manera anticipada el estado de la calidad del aire o la posible presencia de una situación de riesgo o emergencia ambiental. El Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México cuenta con el “Sistema de pronóstico de la calidad del aire y meteorología” que tiene disponible en su sitio web: www.aire.cdmx.gob.mx.

7. OBSERVANCIA

El Índice de Calidad del Aire se dará a conocer por cada una de las Estaciones de Monitoreo localizadas dentro del territorio de la Ciudad de México. Su empleo puede extenderse a los municipios conurbados del Estado de México que comprende la ZMVM.

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México podrá verificar los requerimientos indicados en esta Norma, debiendo ejecutar en el corto plazo, las medidas, recomendaciones u observaciones que se deriven de esta verificación, haciendo públicos los resultados y los documentos probatorios.

8. VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigor, con carácter obligatorio, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Esta Norma deberá revisarse cuando se elaboren o modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas de Salud Ambiental con carácter federal o Normas Ambientales de carácter local, cuando exista nueva evidencia de riesgo o nuevos resultados de estudios de percepción social relacionados con la temática de contaminación atmosférica.

9. BIBLIOGRAFÍA

A. Wallace Hayes, Claire L. Kruger, **Principles and Methods of Toxicology**. 6th Edition, CRC Press Taylor & Francis Group. 2014. ISBN 9781842145364.

CAME. **Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la ZMVM 2011 – 2020** [en línea]. Comisión Ambiental Metropolitana (CAME). México, 2011. Disponible en: <http://www.aire.cdmx.gob.mx/descargas/publicaciones/flippingbook/proaire2011-2020/> [Consultado el 15 de junio de 2018].

Carbajal-Arroyo. **Effect of PM₁₀ and O₃ on infant mortality among residents in the Mexico City Metropolitan Area: a case-crossover analysis, 1997–2005** [en línea]. L. Miranda-Soberanis, V., Medina-Ramón, M., Rojas-Bracho, L., Tzintzun, G., Solís-Gutiérrez, P., Méndez-Ramírez, I., Hurtado-Díaz, M., Schwartz, J., Romieu, I. *Journal of Epidemiology & Community Health*. 2011. 65:715-721. Disponible en: <http://jech.bmj.com/content/65/8/715> [Consultado el 15 de junio de 2018].

Condon, E.U., Odishaw, H., **Handbook of Physics**, 2nd. edition, McGraw Hill, New York, 1967. ISBN 10: 0070124035

Ezcurra, E. **De las Chinampas a la Megalópolis. El medio ambiente en la cuenca de México** [en línea]. Colección La Ciencia para Todos, No. 91; Segunda edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1990. ISBN 968-16-3478-0. Disponible en: <https://agua.org.mx/biblioteca/de-las-chinampas-a-las-megalopolis-elmedio-ambiente-en-la-cuenca-de-mexico/> [Consultado el 15 de junio del 2018].

Herrera, A. **Contaminación en Aire, Agua y Suelo en la Ciudad de México, en Medio Ambiente y Desarrollo en México**. Vol. 2. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.

Lezama, J.L. **Aire dividido, crítica a la política del aire en el Valle de México, 1979-1996** [en línea]. El Colegio de México. 1ª. Ed., 2000, ISBN: 968-12-0952-4, México. Disponible en: http://cedua.colmex.mx/component/zoo/item/aire-dividido-critica-a-la-politica-del-aire-en-el-valle-de-mexico-1979-1996.html?category_id=4278 [Consultado el 15 de junio del 2018].

Muñoz, B.B. **Índices de contaminación atmosférica**. Neumología y Cirugía de Tórax, Volumen 56 (2): 48:58, abril–junio, 1997. Ficha disponible en Biblioteca Virtual de la Salud: [http://bases.bireme.br/cgi-bin/wxislind.exe/iah/online/?IsisScript=iah/iah.xis&lang=p&nextAction=lnk&base=LILACS&exprSearch=%22Neumol.%20cir.%20t%F3rax/1997,56\(2\)%22&indexSearch=TA](http://bases.bireme.br/cgi-bin/wxislind.exe/iah/online/?IsisScript=iah/iah.xis&lang=p&nextAction=lnk&base=LILACS&exprSearch=%22Neumol.%20cir.%20t%F3rax/1997,56(2)%22&indexSearch=TA) [Consultado el 15 de junio del 2018].

Nystrom, M., Larsen, L.C. **Guidance for Using Air Quality-Related Indicators in Reporting Progress in Attaining the State Ambient Air Quality Standards** [en línea]. California Air Resources Board, California, USA, 1993. Disponible en: https://www.arb.ca.gov/research/single-project.php?row_id=49659 [Consultado el 15 de junio del 2018].

O'Neill. **Air Pollution and Mortality in Latin America: The Role of Education** [en línea]. M., Bell, M., Ranjit, N., Cifuentes, L., Loomis, D., Gouveia, N., & Borja-Aburto, V. *Epidemiology*, University of Michigan. 2008. 19(6), 810-819. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/25662642> [Consultado el 15 de junio de 2018].

Ott, W.R. **Air Pollution Index Systems in the United States and Canada** [en línea]. Thorn, G.C., *Journal of the Air Pollution Control Association*. 1976. 26:5, 460-470. DOI: 10.1080/00022470.1976.10470272. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00022470.1976.10470272> [Consultado el 15 de junio de 2018].

PAHO, **An Assessment of Health Effects of Ambient Air Pollution in Latin America and the Caribbean** [en línea]. Pan American Health Organization (PAHO). Washington, D.C. 2015. Disponible en: <http://www.bvsde.paho.org/bvsea/fulltext/assess.pdf> [Consultado el 14 de junio de 2018].

Romieu, I. **Multicity study of air pollution and mortality in Latin America (the ESCALA study)** [en línea]. Health Effects Institute. Research Report 171. Boston, USA. 2012. Disponible en: <https://www.healtheffects.org/publication/multicity-study-air-pollution-and-mortality-latin-america-escala-study> [Consultado el 15 de junio de 2018].

SEDEMA. **Documento base para revisión del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire**, Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), Ciudad de México, 2018.

SEDEMA. **Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, SIMAT**, [en línea]. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), Ciudad de México, 2018. Disponible en: <http://www.aire.cdmx.gob.mx> [Consultado el 15 de junio del 2018].

SMA, **Procedimientos de cálculo del IMECA y lineamientos para contar violaciones a las normas** (Informe técnico interno). Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SMA). 1994.

SMA. **Revisión del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire. Integración de comentarios y sugerencias del equipo de trabajo**, Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, Ciudad de México, 2003.

SMA. **Taller de mejoramiento del IMECA (documento técnico para grupo de trabajo)**, (2003). Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, Ciudad de México, 2003.

SSA, **Índice Mexicano de Calidad del Aire (IMEXCA)**. Memorandum Técnico AT/02-78. Secretaría de Salubridad y Asistencia. Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente (SSA). Talleres Gráficos de la Nación. SAHOP, 1978.

US EPA, **Code of Federal Regulations Part 58, Air Quality Index Reporting; Final Rule** [en línea]. United States Environmental Agency (US EPA), 1999. Disponible en: https://www3.epa.gov/airnow/40cfrpt58_aqi-reporting.pdf [Consultado el 15 de junio del 2018].

US EPA, **Code of Federal Regulations Part 58, Appendix D—Network Design Criteria for Ambient Air Quality Monitoring** [en línea], United States Environmental Agency (US EPA), 1994. Disponible en https://ecfr.io/Title-40/pt40.6.58#ap40.6.58_161.d [Consultado el 15 de junio del 2018].

US EPA, **Code of Federal Regulations Part 58, Appendix E—Probe and Monitoring Path Siting Criteria for Ambient Air Quality Monitoring** [en línea], United States Environmental Agency (US EPA), 1994. Disponible en: https://ecfr.io/Title-40/pt40.6.58#ap40.6.58_161.e [Consultado el 15 de junio del 2018].

US EPA, **Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems. Volume II: Part 1, Ambient Air Quality Monitoring Program. Quality System Development** [en línea]. United States Environmental Protection Agency (US EPA), 1998. Disponible en: <https://www3.epa.gov/ttnamti1/files/ambient/pm25/qa/Final%20Handbook%20Document%2017.pdf> [Consultado el 15 de junio del 2018].

WHO, **Preventing disease through healthy environments: A global assessment of the burden of disease from environmental** [en línea]. World Health Organization (WHO), 2016. Disponible en: http://www.who.int/quantifying_ehimpacts/publications/preventing-disease/en/ [Consultado el 21 de junio de 2018].

WHO, **Ambient air pollution: A global assessment of exposure and burden of disease** [en línea]. World Health Organization (WHO), 2016. Disponible en: <http://www.who.int/phe/publications/air-pollution-global-assessment/en/> [Consultado el 14 de junio de 2018].

ANEXO A
EXPRESIÓN Y REPORTE DE LA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES CRITERIO
UTILIZADAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTA NORMA EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tabla A.1. Métodos de medición para el monitoreo de los contaminantes criterio

Contaminante	Norma Oficial Mexicana	Forma de medición y reporte
PM ₁₀	No se cuenta con una Norma Oficial Mexicana sobre métodos de medición; sin embargo, se considera el método equivalente que recomienda la US EPA*	La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura
PM _{2.5}		
O ₃	NOM-036-SEMARNAT-1993**	
NO ₂	NOM-037-SEMARNAT-1993**	
SO ₂	NOM-038-SEMARNAT-1993**	
CO	NOM-034-SEMARNAT-1993**	
* Los métodos para medir las concentraciones ambientales de contaminantes atmosféricos especificados se han designado por la normatividad nacional correspondiente y en caso de no existir se considera la información de la US EPA para los “métodos de referencia” o “métodos equivalentes” **.		

Tabla A.2. Indicadores de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud Ambiental para la aplicación de la NADF-009-AIRE-2017

Contaminante	NOM	Valores límite permisibles vigentes	Forma de integración al Índice de Calidad del Aire
SO ₂	NOM-022-SSA1-2010*	0.110 ppm, máximo promedio de 24 horas.	Promedio móvil de 24 horas Adaptación para la obtención horaria del Índice de Calidad del Aire
		0.025 ppm, promedio anual.	Valor considerado para el intervalo de 50
CO	NOM-021-SSA1-1993*	11.0 ppm, máximo anual como promedio móvil de 8 horas.	Promedio móvil de 8 horas
NO ₂	NOM-023-SSA1-1993*	0.210 ppm, promedio horario.	Promedio horario
O ₃	NOM-020-SSA1-2014*	0.095 ppm, promedio horario.	Promedio horario
		0.070 ppm, máximo anual del promedio móvil de 8 horas.	Valor considerado para el intervalo de 50
PM ₁₀	NOM-025-SSA1-2014*	75 µg/m ³ , promedio 24 horas.	Promedio móvil de 24 horas Adaptación para la obtención horaria del Índice de Calidad del Aire
		40 µg/m ³ , promedio anual.	Valor considerado para el intervalo de 50
PM _{2.5}	NOM-025-SSA1-2014*	45 µg/m ³ , promedio 24 horas.	Promedio móvil de 24 horas Adaptación para la obtención horaria del Índice de Calidad del Aire
		12 µg/m ³ , promedio anual.	Valor considerado para el intervalo de 50
* o aquellas normas que las sustituyan.			

ANEXO B
CRITERIOS DE REPRESENTACIÓN FÍSICA Y ESPACIAL

Las Estaciones de Monitoreo deben cumplir con ciertos criterios para el diseño y establecimiento de una Red de Monitoreo, los cuales contemplan la ubicación en función de la descripción física del entorno, asociada a una escala espacial de representatividad. En términos generales se describen a continuación:

- a) **Altura de la toma de muestra:** En las Estaciones de Monitoreo, se sugiere que la altura de la toma de muestra sea entre 3 a 15 metros sobre el nivel del piso.

- b) Fuentes emisoras:** Para evitar el arrastre de plumas de chimeneas domésticas o industriales se recomienda instalar la Estaciones de Monitoreo a una distancia de al menos 30 metros de acuerdo con la cantidad de emisión. En este rubro también se consideran las gasolineras, los talleres de pintura, así como el flujo de hornos e incineradores o cualquier otra fuente de alta emisión.
- c) Distancia a vialidades:** Se recomienda instalar la Estaciones de Monitoreo a una distancia de por lo menos 20 metros de cualquier vialidad con alto tránsito vehicular.
- d) Obstrucciones espaciales:** Dentro de las obstrucciones espaciales se consideran árboles y edificios; no obstante, dejan de ser obstrucciones cuando la distancia es mayor a dos veces la altura que sobrepasa la toma de muestra. Además, a 2 metros o menos no debe haber paredes, barandales, azoteas, tanques de agua o algún otro objeto que obstruya el flujo de aire. El flujo de aire debe estar libre de obstáculos al menos 270° alrededor del sitio de monitoreo.
- e) Equipos de monitoreo:** En el sitio de monitoreo se pueden llegar a tener varios equipos de medición, razón por la cual, es importante mantener una distancia entre ellos para evitar interferencias en las mediciones. Los equipos automáticos utilizan la misma toma de muestra, por lo que es importante que entre los equipos manuales y automáticos haya una distancia mayor a 1.5 metros, y en el caso de equipos de alto volumen la distancia debe ser de mínimo 3 metros.

Para efectos de esta Norma se tomarán en cuenta las escalas espaciales de representatividad en función de los objetivos de monitoreo siguientes:

Tabla B.1. Escalas espaciales de representatividad

Microescala	Define las concentraciones en volúmenes de aire asociados con dimensiones de área de algunos metros hasta 100 metros.
Escala Media	Define concentraciones típicas de áreas que pueden comprender dimensiones desde 100 metros, hasta 0.5 kilómetros.
Escala Vecinal	Define concentraciones en un área con uso de suelo relativamente uniforme, cuyas dimensiones abarcan de 0.5 a 4 kilómetros.
Escala Urbana	Define todas las condiciones de una ciudad con dimensiones en un rango de 4 a 50 kilómetros.
Escala Regional	Define generalmente un área rural de geografía razonablemente homogénea y se extiende desde decenas hasta cientos de kilómetros.
Escala Nacional y Global	Las mediciones que corresponden a esta escala representan concentraciones características de la nación y del mundo como un todo.

ANEXO C METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE

En este Anexo se presenta el algoritmo para el cálculo del Índice de Calidad del Aire, un ejemplo de cálculo y las tablas de Equivalencias para el cálculo del índice por contaminante criterio y considerando las NOM de Salud Ambiental vigentes. Estos intervalos pueden cambiar de acuerdo con las modificaciones o actualizaciones que tengan las NOM.

C.1. Algoritmos de cálculo

Los algoritmos de cálculo son:

$$\text{Índice} = (k \times (C_{obs} - PC_{inf})) + I_{inf} \quad \dots \text{Fórmula 1}$$

$$k = \frac{I_{sup} - I_{inf}}{PC_{sup} - PC_{inf}} \quad \dots \text{Fórmula 2}$$

En donde:

- k = Constante de proporcionalidad estimada de acuerdo a la fórmula 2
- C_{obs} = Concentración observada del contaminante
- PC_{inf} = Valor del punto de corte que es menor o igual a la concentración a evaluar
- PC_{sup} = Valor del punto de corte que es mayor o igual a la concentración a evaluar
- I_{inf} = Valor del Índice del PC_{inf}
- I_{sup} = Valor del Índice del PC_{sup}

Ejemplo de cálculo del Índice de Calidad del Aire para PM_{10} :

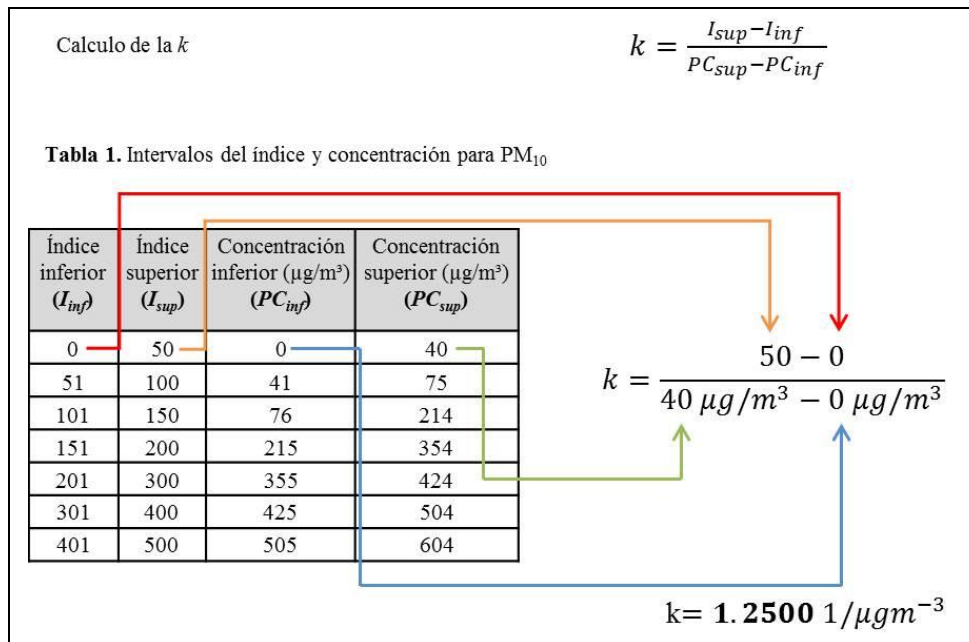


Figura C.1. Cálculo del valor de la k .

En la Figura C.2., se muestra la función del índice con respecto al valor de k por cada intervalo.

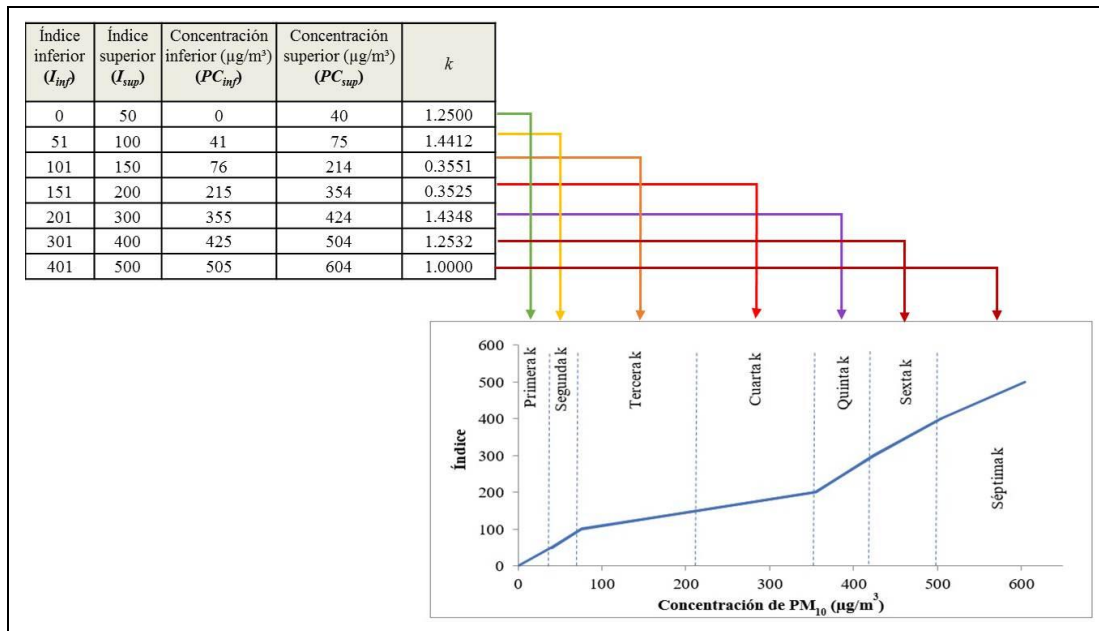


Figura C.2. Función del Índice con respecto al valor de la k.

C.2. Cálculo del Índice de Calidad del Aire

Ejercicio de Cálculo del Índice de Calidad del Aire:

Para una Estaciones de Monitoreo se tiene un valor de PM_{10} de $45 \mu\text{g}/\text{m}^3$ como promedio móvil de 24 horas ¿cómo calcular el valor de su índice?

Como ya se calcularon las constantes de proporcionalidad (k) para cada intervalo, el siguiente paso es ubicar el valor de la concentración en el intervalo que corresponde.



Figura C.3. Relación de la concentración con el valor del índice para el intervalo correspondiente.

A continuación, se usa la Fórmula 1 para el cálculo del índice y se utiliza la concentración observada:

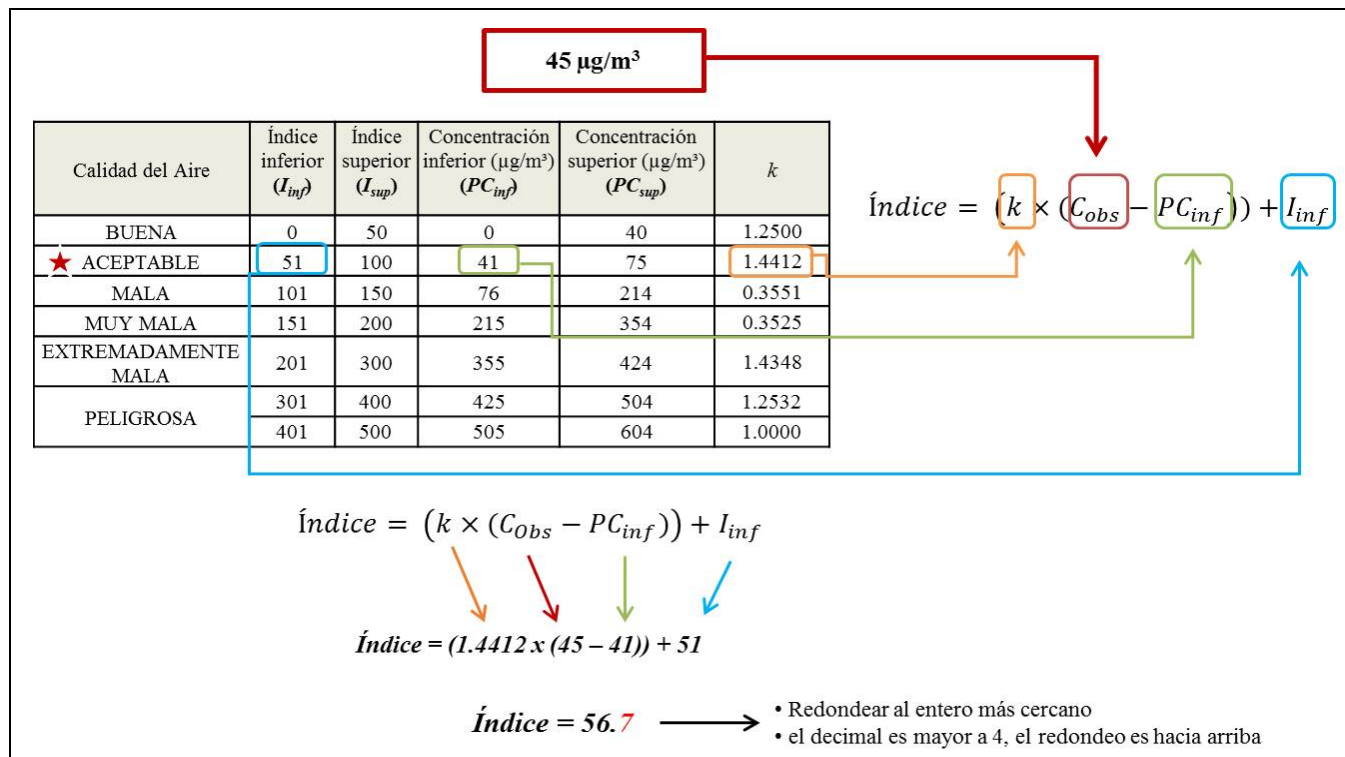


Figura C.4. Cálculo del índice de Calidad del Aire.

Tabla C.1. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para ozono

Equivalencias para Ozono (O_3)						
Concentración de O_3 (Promedio de 1h, ppm)	Concentraciones para los puntos de corte (ppm)		Equivalencia en el índice para los puntos de corte		k	Categoría
	PC_{inf}	PC_{sup}	I_{inf}	I_{sup}		
0.000 - 0.070	0	0.070	0	50	714.29	BUENA
0.071 - 0.095	0.071	0.095	51	100	2 041.67	REGULAR
0.096 - 0.154	0.096	0.154	101	150	844.83	MALA
0.155 - 0.204	0.155	0.204	151	200	1 000.00	MUY MALA
0.205 - 0.404	0.205	0.404	201	300	497.49	EXTREMADAMENTE MALA
0.405 - 0.504	0.405	0.504	301	400	1 000.00	PELIGROSA
0.505 - 0.604	0.505	0.604	401	500	1 000.00	

Nota: Estas equivalencias están calculadas con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en 2018.

Tabla C.2. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para partículas menores a 10 micrómetros

Equivalencias para Partículas Menores a 10 micrómetros (PM_{10})						
Concentración de PM_{10} (Promedio móvil de 24 horas, $\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Concentraciones para los puntos de corte ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)		Equivalencia en el índice para los puntos de corte		k	Categoría
	PC_{inf}	PC_{sup}	I_{inf}	I_{sup}		
0 - 40	0	40	0	50	1.2500	BUENA
41 - 75	41	75	51	100	1.4412	REGULAR
76 - 214	76	214	101	150	0.3551	MALA

215 - 354	215	354	151	200	0.3525	MUY MALA
355 - 424	355	424	201	300	1.4348	EXTREMADAMENTE MALA
425 - 504	425	504	301	400	1.2532	PELIGROSA
505 - 604	505	604	401	500	1.0000	

Nota: Estas equivalencias están calculadas con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en 2018.

Tabla C.3. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para partículas menores a 2.5 micrómetros

Equivalencias para Partículas Menores a 2.5 micrómetros (PM _{2.5})						
Concentración de PM _{2.5} (Promedio móvil de 24 horas, µg/m ³)	Concentraciones para los puntos de corte (µg/m ³)		Equivalencia en el índice para los puntos de corte		k	Categoría
	PC _{inf}	PC _{sup}	I _{inf}	I _{sup}		
0.0 - 12	0	12	0	50	4.1667	BUENA
12.1 - 45.0	12.1	45	51	100	1.4894	REGULAR
45.1 - 97.4	45.1	97.4	101	150	0.9369	MALA
97.5 - 150.4	97.5	150.4	151	200	0.9263	MUY MALA
150.5 - 250.4	150.5	250.4	201	300	0.9910	EXTREMADAMENTE MALA
250.5 - 350.4	250.5	350.4	301	400	0.9910	PELIGROSA
350.5 - 500.4	350.5	500.4	401	500	0.6604	

Nota: Estas equivalencias están calculadas con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en 2018.

Tabla C.4. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para dióxido de nitrógeno

Equivalencias para Dióxido de nitrógeno (NO ₂)						
Concentración de NO ₂ (Promedio de 1 hora, ppm)	Concentraciones para los puntos de corte (ppm)		Equivalencia en el índice para los puntos de corte		k	Categoría
	PC _{inf}	PC _{sup}	I _{inf}	I _{sup}		
0 - 0.105	0	0.105	0	50	476.1905	BUENA
0.106 - 0.210	0.106	0.210	51	100	471.1538	REGULAR
0.211 - 0.430	0.211	0.430	101	150	223.7443	MALA
0.431 - 0.649	0.431	0.649	151	200	224.7706	MUY MALA
0.650 - 1.249	0.650	1.249	201	300	165.2755	EXTREMADAMENTE MALA
1.250 - 1.649	1.250	1.649	301	400	248.1203	PELIGROSA
1.650 - 2.049	1.650	2.049	401	500	248.1203	

Nota: Estas equivalencias están calculadas con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en 2018.

Tabla C.5. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para dióxido de azufre

Equivalencias para Dióxido de azufre (SO ₂)						
Concentración de SO ₂ (Promedio móvil de 24 horas, ppm)	Concentraciones para los puntos de corte (ppm)		Equivalencia en el índice para los puntos de corte		k	Categoría
	PC _{inf}	PC _{sup}	I _{inf}	I _{sup}		
0 - 0.025	0	0.025	0	50	2 000.0000	BUENA
0.026 - 0.110	0.026	0.110	51	100	583.3333	REGULAR
0.111 - 0.207	0.111	0.207	101	150	510.4167	MALA
0.208 - 0.304	0.208	0.304	151	200	510.4167	MUY MALA
0.305 - 0.604	0.305	0.604	201	300	331.1037	EXTREMADAMENTE MALA

0.605 - 0.804	0.605	0.804	301	400	497.4874	PELIGROSA
0.805 - 1.004	0.805	1.004	401	500	497.4874	
Nota: Estas equivalencias están calculadas con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en 2018.						

Tabla C.6. Equivalencias para el cálculo del Índice de Calidad del Aire para monóxido de carbono

Equivalencias para Monóxido de carbono (CO)						
Concentración de CO (Promedio móvil de 8 horas, ppm)	Concentraciones para los puntos de corte (ppm)		Equivalencia en el índice para los puntos de corte		k	Categoría
	PC _{inf}	PC _{sup}	I _{inf}	I _{sup}		
0 - 5.5	0	5.5	0	50	9.0909	BUENA
5.6 - 11.0	5.6	11.0	51	100	9.0741	REGULAR
11.1 - 13.0	11.1	13.0	101	150	25.7895	MALA
13.1 - 15.4	13.1	15.4	151	200	21.3043	MUY MALA
15.5 - 30.4	15.5	30.4	201	300	6.6443	EXTREMADAMENTE MALA
30.5 - 40.4	30.5	40.4	301	400	10.0000	PELIGROSA
40.5 - 50.4	40.5	50.4	401	500	10.0000	
Nota: Estas equivalencias están calculadas con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en 2018.						

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto y 122 Apartado A, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV, 16 fracciones III, IV y VII, 26 y 71 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 24 y 25 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 9º, 10 fracción II, 20, 35, 37, 47 fracción III, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 20 fracción III y 21 fracción I de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 7º fracción IV, último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, y

CONSIDERANDO

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2013, establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México hasta el año 2018.

Que los programas institucionales contienen las políticas públicas necesarias para lograr lo dispuesto en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 y en los programas sectoriales. Dichos programas institucionales, así como las modificaciones a los mismos deberán ser presentados ante el Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal (COPLADE), por los titulares de las dependencias o de los órganos de gobierno de la entidad de que se trate, para su validación.

Que el 17 de octubre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos (PSGSH) 2013-2018, también denominado "Plan Agua para el Futuro CDMX", así como los indicadores mediante los cuales se darán a conocer los resultados obtenidos.

Que con la finalidad de lograr los objetivos y metas planteadas en el Programa Sectorial de la Secretaría del Medio Ambiente e Institucional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se realizaron modificaciones al PSGSH 2013-2018.

Que el 27 de diciembre de 2017, mediante el oficio OM/CGMA/DEIEDGUEI/0100/2017, la Dirección Ejecutiva de Innovación, Evaluación del Desempeño Gubernamental y Uso Estratégico de la Información de la Coordinación General de Modernización Administrativa, validó la incorporación de tres indicadores al PSGSH 2013-2018.

Que el Pleno del COPLADE, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2018, a través del acuerdo COPLADE/SO/I/04/2018, aprobó las referidas modificaciones al PSGSH 2013-2018.

Con la finalidad de que en la instrumentación y operación de los indicadores establecidos en el PSGSH 2013-2018, sean atendidos conforme a la normatividad y disposiciones aplicables en la materia, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS HÍDRICOS (PSGSH) 2013-2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 17 DE OCTUBRE DE 2016

ÚNICO.- Teniendo en cuenta las siguientes políticas públicas:

- PS VIII, AO3, O3, M1, PP1, El Sistema de Aguas de la Ciudad de México reducirá la incidencia de fugas intradomiciliarias, para disminuir el porcentaje de pérdidas y consolidará la campaña de "Cultura del agua" a través de campañas publicitarias en medios impresos y electrónicos gratuitos y mediante el desarrollo de acciones de promoción directa, tales como la ejecución del Programa Jóvenes por el Agua - Prepa Sí, la difusión a universidades, la participación ciudadana, la atención permanente de difusión, promoción y comunicación así como las actividades de alto impacto; de manera complementaria, la Procuraduría Social impartirá cursos de concientización sobre el consumo responsable del agua y lo que implica su desperdicio en términos ambientales y económicos, buscando su conservación para las futuras generaciones; aunado a ello, la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial, Cultural Natural de la Humanidad en Xochimilco Tláhuac y Milpa Alta, impulsará acciones encaminadas al aprovechamiento y uso eficiente del agua en la zona productiva chinampera, tales como el desazolve y reapertura de canales y el establecimiento de seccionamientos rústicos que favorezcan mejorar la calidad, flujos y niveles de agua de la zona canalera de la región.

- PS VIII, AO3, O2, M2, PP1 El Sistema de Aguas de la Ciudad de México construirá 19 plantas potabilizadoras en zonas donde el agua sea de menor calidad y rehabilitará y dará mantenimiento a 14 más, considerando la instrumentación y consolidación de laboratorios.
- PS X, AO5, O3, M1, PP2. Evitar los riesgos de inundación a través de la construcción de las plantas de bombeo, para conducir y desfogar de manera eficiente las aguas residuales y pluviales.

Se adicionan los siguientes indicadores a la Tabla 10. Indicadores de eficiencia Interna del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Sistemas Hídricos (PSGSH) 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de octubre de 2016:

INDICADOR	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	OBJETIVO	TIPO DE INDICADOR	PERIODOCIDAD	LINEA DE BASE	META 2018	ÁREA RESPONSABLE
Porcentaje de reparación de fugas de agua potable.	(Número de fugas reparadas en el periodo /Número de fugas reportadas en el periodo)*100	%	Eficiencia en la reparación de fugas	Resultados	Anual	95.17	100	Fortalecimiento Institucional
Porcentaje de plantas potabilizadoras construidas.	(Número de plantas potabilizadoras construidas al periodo /Número de plantas potabilizadoras programadas al periodo)*100	%	Porcentaje de avance en la construcción de plantas potabilizadoras	Resultados	Anual	0	100	Dirección de Construcción
Porcentaje de plantas de bombeo de aguas residuales y pluviales construidas.	(Número de plantas de bombeo construidas al periodo /Número de plantas de bombeo programadas al periodo)*100	%	Porcentaje de avance en la construcción de plantas de bombeo de aguas residuales y pluviales.	Resultados	Anual	0	100	Dirección de Construcción

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto, y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción X, y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracción IV, 16 fracciones I y IV, y 26 fracciones I, III, IV, IX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones I, II y V, 2º fracciones I y IX, 6º fracción II, 9º fracciones IV, VII, XXVII, XXVIII, y XLII, 18 fracciones II, III y VI, 19 fracción IV, 36 fracción I, 37, 38, 39, 40 fracción VI, 41, 86 Bis 5 fracción IV, 123, 126, 130, 131, 132 fracción I, 133 fracciones IV y VII, 135 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 7º fracción IV, numeral 2, y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de abril de 2002; y los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, derivados de las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de enero y 28 de febrero de 2007, respectivamente, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-017-AIRE-2017 - EQUIPOS DE CREMACIÓN E INCINERACIÓN - LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y CONDICIONES DE OPERACIÓN.

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Ámbito de validez.
4. Referencias.
5. Definiciones.
6. Disposiciones generales.
7. Límites máximos permisibles.
8. Procedimiento de medición de las emisiones.
9. Condiciones de operación.
10. Observancia.
11. Vigencia.
12. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Asimismo y de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, compete a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México aplicar los instrumentos de política ambiental para conservar y proteger al ambiente en la Entidad.

Derivado de lo anterior, en la formulación y conducción de la política ambiental y en la aplicación de los instrumentos previstos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, debe observarse entre otros, el principio de que en el territorio de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; y que para lo cual, toda persona que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, están obligadas a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause.

Aunado a lo anterior, la multicitada Ley Ambiental establece que para la protección a la atmósfera, las emisiones de todo tipo de contaminantes provenientes de fuentes fijas, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas para asegurar que la calidad del aire sea satisfactoria para la salud y el bienestar de la población, y que por esta razón, debe considerarse la expedición de normas ambientales que permitan prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

Además de lo expuesto, el Programa para Mejorar la Calidad del Aire en la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020 (PROAIRE) establece la necesidad de actualizar el marco normativo local en materia de emisiones a la atmósfera.

En la Ciudad de México, la práctica de la cremación se ha convertido en una actividad necesaria para equilibrar la demanda de las inhumaciones por la falta de espacios en los panteones públicos y privados, tan solo entre los años 2015 y 2016 se tuvieron 64 369 cremaciones, teniendo un incremento de 2 500 servicios al año, de acuerdo a datos proporcionados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que resulta necesario establecer medidas y parámetros que garanticen su óptima prestación.

La cremación de los órganos y tejidos de un cuerpo se da a través de un proceso de combustión que puede alcanzar hasta los 950 °C, generándose durante este proceso, emisiones atmosféricas de partículas, monóxido y dióxido de carbono, así como óxidos de nitrógeno que son precursores de otros contaminantes atmosféricos potencialmente tóxicos.

Por lo anterior, a través de la presente Norma Ambiental, la Secretaría emite un instrumento cuyo objetivo fundamental es el establecer límites máximos permisibles de emisión para las partículas suspendidas, el monóxido de carbono y los óxidos de nitrógeno generados por la cremación de cadáveres humanos, restos humanos y restos humanos áridos, así como por la incineración de cadáveres de animales y sus restos, que se llevan a cabo en la Ciudad de México, lo que permitirá prevenir, controlar y mitigar la emisión de contaminantes a la atmósfera por esta fuente, para mejorar la calidad del aire en la Ciudad en beneficio de la población.

2. OBJETO.

La presente Norma Ambiental tiene por objeto establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes atmosféricos, métodos de análisis, frecuencia de medición y condiciones de operación para las fuentes emisoras.

3. ÁMBITO DE VALIDEZ.

La presente Norma Ambiental es de observancia obligatoria para las fuentes emisoras que operen en el territorio de la Ciudad de México.

4. REFERENCIAS.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2000 y sus reformas.

Ley de Salud del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009 y sus reformas.

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002 y sus reformas.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1985.

Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984.

Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de marzo de 2004 y sus reformas.

Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI. Contaminación Atmosférica -Fuentes Fijas- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo pitot (Cancela a la NMX-AA-09-1973), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993.

Norma Mexicana NMX-AA-010-SCFI-2001. Contaminación Atmosférica – Fuentes Fijas – Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto – Método Isocinético, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2001.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural. (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2011.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2012.

5. DEFINICIONES.

Para fines de la presente Norma Ambiental, además de las definiciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se entenderá por:

Cadáver: Cuerpo humano o animal en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Cámara de combustión primaria: Espacio físico dentro del equipo de cremación o incineración donde se deposita el cadáver para su reducción a cenizas.

Cámara de combustión secundaria: Espacio físico independiente a la cámara de combustión primaria dentro del flujo de operación del equipo de cremación, en donde se lleva a cabo la oxidación de los gases de combustión y el control de olores.

Chimenea: Ducto que permite la emisión a la atmósfera de los gases de combustión y partículas provenientes del proceso de cremación o incineración.

Cremación: Proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos se someten a altas temperaturas controladas con el objeto de reducirlos a cenizas.

Equipo de control de emisiones: Dispositivo de control cuyo propósito es reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y gases de combustión generados por las actividades de cremación o incineración.

Equipo de cremación: Instrumento mecánico por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas, cadáveres humanos, restos humanos y restos humanos áridos, en un período determinado de tiempo.

Equipo de incineración: Instrumento mecánico por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas, los cadáveres de animales y sus restos, en un período determinado de tiempo.

Fuente emisora: Son aquellas fuentes fijas públicas o privadas que presten los servicios de cremación de cadáveres humanos, restos humanos o restos humanos áridos, así como de incineración de cadáveres de animales y sus restos.

Fuente fija: Los establecimientos mercantiles y de servicio que emitan contaminantes al ambiente, ubicados en el territorio de la Ciudad de México.

Funeraria o Agencia Funeraria: El establecimiento mercantil autorizado, en el que una persona física o moral presta o provee servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento.

Gas licuado de petróleo (Gas LP): Combustible que se obtiene de los procesos de refinación del petróleo y de las plantas procesadoras de gas natural, compuesto principalmente por gas butano y propano.

Gas natural: La mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial, constituido principalmente por metano y en menor proporción por etano, propano, butanos, pentanos, dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser gas natural asociado, gas natural no asociado o gas asociado al carbón mineral.

Incineración: Proceso mediante el cual los cadáveres de animales y sus restos se someten a altas temperaturas controladas con objeto de reducirlos a cenizas.

Inhumación: Acto de sepultar o depositar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, en una fosa o tumba, gaveta o cripta.

Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal: Instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de las fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.

Límite máximo permisible: Es la concentración máxima permitida en el flujo de salida de una chimenea de los contaminantes emitidos a la atmósfera, provenientes del equipo de cremación o incineración.

Material refractario: Material de alta resistencia que puede soportar temperaturas de más de 1200 °C sin que se afecte su estructura. En este caso se consideran tabiques y concretos refractarios.

Material refractario aislante: Materiales blandos, porosos y vidriosos de poca resistencia física, pero que resiste altas temperaturas y que sirven para aislar el calor del hogar de los equipos de cremación e incineración hacia el exterior.

Puerto de muestreo: Orificio o perforación existente en la chimenea para realizar la toma de variables de muestreo de conformidad con la normatividad aplicable.

Responsable: Es el propietario y/o representante legal de la fuente emisora de carácter público o privado, que presta los servicios de cremación de cadáveres humanos, restos humanos y restos humanos áridos, así como de incineración de cadáveres de animales y sus restos, ubicados en el territorio de la Ciudad de México.

Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o restos humanos áridos.

Temperatura: Es la magnitud física que refleja la cantidad de calor, ya sea de un cuerpo, de un objeto o del ambiente. Dicha magnitud está vinculada a la noción de frío (menor temperatura) y caliente (mayor temperatura).

6. DISPOSICIONES GENERALES.

6.1. Las fuentes emisoras a que se refiere la presente Norma Ambiental que utilicen en sus procesos Gas LP y Gas natural, deberán obtener el dictamen o constancia que acrediten el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SEDG-2004 y NOM-002-SECRE-2010 o las que las sustituyan y que se encuentren vigentes, emitidas por una Unidad de Verificación en la materia, acreditadas por alguna Entidad de Acreditación y aprobadas por la autoridad competente.

6.2. Para la instalación y la operación de las fuentes emisoras a que se refiere la presente Norma Ambiental, deberán contar con los permisos y autorizaciones previamente establecidas en el marco jurídico aplicable.

6.3. Las fuentes emisoras a que se refiere la presente Norma Ambiental deberán contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

7. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

7.1. Las fuentes emisoras que operen equipos de cremación de cadáveres humanos, de restos humanos, restos humanos áridos, así como los equipos de incineración de cadáveres de animales y sus restos, deberán cumplir con los siguientes límites.

Tabla 1. Límites máximos permisibles

Contaminante	Límite máximo de emisión promedio horario (mg/m ³)
Partículas Suspendidas	40
Monóxido de Carbono (CO)	120
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	180

mg/m³ = miligramo por metro cúbico.

7.2. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes, se debe determinar mediante la medición directa en cada fuente y chimenea. Las mediciones no se realizarán durante el arranque y paro de los equipos.

7.3. Los límites de la presente Norma Ambiental están referenciados a condiciones de 25 °C, 1 Atm (101 325 Pa) y 11 % de Oxígeno (O₂).

7.4. Para corregir las concentraciones medidas a la referencia de O₂ se utiliza la siguiente ecuación:

$$C_R = \frac{20.9 - O_R}{20.9 - O_M} * C_M$$

Dónde:

C_R = Concentración calculada al valor de referencia del O₂ (mg/m³).

C_M = Concentración medida del contaminante (mg/m³).

O_M = Valor medido para el O₂ (%).

O_R = Nivel de referencia para O₂ (11%).

8. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LAS EMISIONES.

8.1. Las mediciones para comprobar el cumplimiento de la presente Norma Ambiental, deberán realizarse por un laboratorio aprobado y registrado ante el Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando tengan acreditadas ante alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, las Normas Mexicanas y Métodos que se indican en el numeral 8.3.

8.2. La medición de las emisiones deberá realizarse en condiciones de operación normal durante el servicio de cremación de cadáveres humanos, de restos humanos, restos humanos áridos, así como durante la incineración de cadáveres de animales y sus restos.

8.3. La determinación de partículas suspendidas, de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, así como la frecuencia de medición, se realizarán de acuerdo a las siguientes metodologías:

Tabla 2. Métodos y frecuencia de medición

Parámetro	Norma o método correspondiente	Método equivalente	Tipo de evaluación	Frecuencia de medición
	NMX-AA-010-SCFI-2001. Contaminación atmosférica – fuentes fijas – Determinación de la emisión de partículas contenidas en			

Partículas suspendidas	los gases que fluyen por un conducto – método Isocinético.	Método Instrumental.	1 preliminar y 2 corridas definitivas.	1 vez al año.
	Method 5 USEPA – Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources.			
CO	Method 10 USEPA - Determination of Carbon Monoxide Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure).	Método Instrumental.	Promedio de la concentración en 1 hora de medición (mínimo 60 lecturas).	1 vez al año.
NOx	Method 7E USEPA - Determination of Nitrogen Oxides Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure).	Método Instrumental.	Promedio de la concentración en 1 hora de medición (mínimo 60 lecturas).	1 vez al año.

8.4. Para la medición de emisiones a la atmósfera, los equipos de cremación de cadáveres humanos, de restos humanos, restos humanos áridos, así como los equipos de incineración de cadáveres de animales y sus restos, deberán contar con plataforma y puertos de muestreo en la chimenea y cumplir con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI.

9. CONDICIONES DE OPERACIÓN.

9.1. El equipo de cremación e incineración, el cual puede operar con una cámara de combustión primaria y una cámara de combustión secundaria, así como con equipos de control de emisiones, deberá contar para su operación con paredes y bóvedas de material refractario.

9.2. Los materiales refractarios deben garantizar que durante la operación de los equipos de cremación e incineración no generen contaminantes potencialmente peligrosos para la salud que contribuyan o favorezcan la formación de agentes cancerígenos, teratogénicos o mutagénicos.

9.3. El equipo de cremación e incineración deberá contar con quemadores y válvulas de seguridad de corte eléctrico y controles contra falla de flama para evitar emisiones fugitivas de Combustible (Gas LP o Gas natural) a la atmósfera.

9.4. El equipo de cremación e incineración deberá contar con un sistema de paro de emergencia para prevenir situaciones que puedan ponerlo en peligro.

9.5. El equipo de cremación e incineración deberá garantizar que no exista escurrimiento de grasas, líquidos corporales y la salida de humo y emisiones fugitivas de gases a la atmósfera.

9.6. El equipo de cremación e incineración deberá contar con un sistema que registre la temperatura de salida de los gases.

9.7. Antes de realizar el proceso de cremación e incineración, se deberá precalentar la cámara de combustión secundaria a una temperatura mínima de 450°C, para evitar al máximo la generación de emisiones de humos, olores y partículas.

9.8. Mantener la cámara de combustión secundaria a una temperatura mínima de 850 °C y un tiempo de residencia no menor a 2 segundos, para garantizar la destrucción de contaminantes.

9.9. Durante el proceso de operación se deberá evitar que la temperatura supere los 1150 °C.

9.10. El responsable deberá llevar una bitácora de operación, manual o electrónica, la cual debe estar disponible cuando la autoridad competente la requiera, y debe tener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del equipo.
- Tipo de quemador.

- Marca.
- Modelo.
- Número de serie.
- Tipo de combustible.
- Fecha de servicio (cremación o incineración).
- Hora de inicio del servicio (cremación o incineración).
- Hora de término del servicio (cremación o incineración).
- Número de servicio (cremación o incineración).
- Sexo del cadáver (humano o animal).
- Peso del cadáver (humano o animal).
- Edad del cadáver (humano o animal).
- Nombre y firma del operador responsable.
- Observaciones generales.
- Registro de fechas y acciones realizadas durante el mantenimiento preventivo o correctivo.

9.11. Para evitar el incremento de las emisiones se recomienda que el proceso de cremación se lleve a cabo conforme a lo siguiente:

9.11.1. En el caso de que el cuerpo sea cremado junto con el ataúd o cartucho, éste deberá estar fabricado expreso, conforme a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, con material de fácil combustión.

9.11.2. El cadáver o sus restos no deberán de introducirse al equipo de cremación o incineración, con materiales que contengan cloro, metales, o materiales plásticos.

10. OBSERVANCIA.

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Ambiental corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de acuerdo a sus atribuciones y ámbitos de competencia.

11. VIGENCIA.

11.1. La presente Norma Ambiental entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para aquellas fuentes emisoras que cuenten con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

11.2. Para todas las fuentes emisoras que no se encuentren en el supuesto a que se refiere el numeral anterior, la presente Norma Ambiental entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

12. BIBLIOGRAFÍA.

Alcaldía Mayor de Bogotá, A.C. Reglamento para la concesión de la administración, operación, mantenimiento de los cementerios y horno crematorio de propiedad del Distrito Capital. [en línea] Secretaría Jurídica Distrital, Decreto 367 de 1995, 12 de julio de 1995, [fecha de consulta 30 de mayo de 2018] Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1834>

Australian Government (Marzo de 2011). National Pollutant Inventory, Emission Estimation Technique Manual for Crematoria [en línea] Department of Sustainability, Environment, Water, Population and Communities. 1st. ed., Version 1.0 [fecha de consulta 30 de mayo de 2018] Disponible en: <http://www.npi.gov.au/system/files/resources/abf0a597-9740-0774-2150-983ebc4de109/files/crematoria.doc>

Consejería Jurídica y de Servicios Legales (2012). Regularización y cambio de titulares de títulos de fosas de perpetuidad en cementerios públicos. [fecha de consulta 10 de noviembre de 2016]

Department for Environmental Food And Rural (Diciembre de 2010). Statutory Guidance for Crematoria. Statutory Guidance for Local Air Pollution Prevention and Control. [en línea][fecha de consulta 30 de mayo de 2018] Disponible en: <https://www.researchgate.net/file.PostFileLoader.html?id=57297e815b495217c1756a12&assetKey=AS%3A357882114658305%401462337153329>

European Environment Agency. EMEP/EEA air pollutant emission inventory guidebook 2016. Technical guidance to prepare national emission inventories [en línea] Denmark: European Environment Agency, 2016 [fecha de consulta 30 de mayo de 2018] Disponible en: <http://www.eea.europa.eu/publications/emep-eea-guidebook-2016/part-b-sectoral-guidance-chapters/5-waste/5-c-1-b-v/view>

Food and Agriculture Organization of the United Nations (17 de agosto de 2015). Reglamento para la operación de Hornos Crematorios. Gaceta N° 159 [en línea] [fecha de consulta 2017], Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/cos148751.pdf>

Lugones Botell, Miguel. La cremación [en línea] Ramírez Bermúdez, Marieta y Ríos Rodríguez, Juan José. La Habana Cuba. 2015 [fecha de consulta 30 de mayo de 2018] Disponible en: http://bvs.sld.cu/revistas/mgi/vol31_1_15/mgi16115.htm

Mari M., Domingo J.L. (2009). Toxic emissions from crematories: A review. Environmental International, 36, 131-137.

Method 5 USEPA - Determination of Particulate Matter Emissions from Stationary Sources. [en línea] [fecha de consulta 12 de junio de 2018] Disponible en: https://www.arb.ca.gov/testmeth/vol1/m_5.pdf

Method 7E USEPA - Determination of Nitrogen Oxides Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure). [en línea] [fecha de consulta 12 de junio de 2018] Disponible en: <https://www.epa.gov/sites/production/files/2016-06/documents/method7e.pdf>

Method 10 USEPA - Determination of Carbon Monoxide Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure). [en línea] [fecha de consulta 12 de junio de 2018] Disponible en: <http://www.acaldemonterrey.com/images/pdf/m-10.pdf>

Norma Mexicana NMX-AA-035-1976. Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión. DGN-AA-35-1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 1976.

Norma Oficial Mexicana NOM-AA-023-1986. Protección al ambiente- Contaminación atmosférica-Nomenclatura para definir los términos utilizados en contaminación atmosférica. Terminología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1986.

Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016.

Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al bióxido de nitrógeno (NO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1994.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014. Salud Ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM₁₀ y PM_{2.5} en el aire ambiente y criterios para su evaluación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2014.

Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002. Protección Ambiental – Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de octubre de 2004.

Pope C.A., Dockery D.W., Schwartz J. (1995). Review of epidemiological evidence of health effects of particulate air pollution. Inhalation Toxicology 7(1), 1-18.

Romieu I., Gouveia N., Cifuentes L.A., de Leon A.P., Junger W., Vera J., Strappa V., Hurtado-Díaz M., Miranda-Soberanis V., Rojas-Bracho L., Carbajal-Arroyo L., Tzintzun-Cervantes G., HEI Health Review Committee (2012). Multicity study of air pollution and mortality in Latin America (the ESCALA study). Research report (Health Effects Institute), 171, 5-86.[fecha de consulta 30 de mayo de 2018] Disponible en: <https://www.healtheffects.org/publication/multicity-study-air-pollution-and-mortality-latin-america-escala-study>

Secretaría de Energía. (s.f.). Glosario de términos usados en el sector energético. [en línea] [fecha de consulta 2016], Disponible en: http://sie.energia.gob.mx/docs/glosario_hc_es.pdf

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. (2000). Funerarias, Cementerios y Hornos Crematorios, Vigilancia Epidemiológica y Control Sanitario. [en línea] [fecha de consulta 2016] Disponible en: <http://www.saludcapital.gov.co/sitios/VigilanciaSaludPublica/Protocolos%20de%20Vigilancia%20en%20Salud%20Publica/Funerarias%20Cementerios%20y%20Hornos.pdf>

Seekins, B. (Octubre de 2011). Best Management Practices for Animal Carcass Composting [en línea] Maine Department of Agriculture. [fecha de consulta 2015] Disponible en: https://www1.maine.gov/dacf/php/nutrient_management/documents/BESTMANAGEMENTPRACTICESforCarcassComposting-2011Complete.pdf

South Coast Air Quality Management District. (2011). Rule 1147- NOx Reductions from miscellaneous sources. [en línea] [fecha de consulta 2016] Disponible en: <http://www.aqmd.gov/docs/default-source/rule-book/reg-xi/rule-1147.pdf>

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

LIC. EVANGELINA HERNÁNDEZ DUARTE, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, con fundamento en los artículos 15 fracción XX, 16 fracciones III y IV, y 23 Quintus de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; los artículos 6 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 26 fracciones X y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA AGRICULTURA SUSTENTABLE A PEQUEÑA ESCALA (ASPE) 2018 PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 252 DEL 31 DE ENERO DE 2018.

1.- En la página 743, después de la tabla se adiciona:

NOTA. ...

2.- Los días 30 y 31 de julio y 01, 02 y 03 de agosto, se aperturarán las ventanillas para recepción de solicitudes de acceso, esto en las sedes y horarios indicados en el cuadro precedente y de conformidad con las presentes Reglas de Operación. Dicha apertura aplicará exclusivamente para:

Componente: Fomento a la Producción Orgánica	Componente: Fomento al Mejoramiento de Traspacios
Paquete 3: Producción Orgánica Grande	Paquete 1: Conejos
	Paquete 4: Gallinas y Alimento

2.- En la página 745, numeral 11

DICE:

...

11.- Finalmente, la persona beneficiaria deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales, (...)

DEBE DECIR:

...

11.- Finalmente, la persona beneficiaria deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales, (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2018.

(Firma)

LIC. EVANGELINA HERNÁNDEZ DUARTE
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

JORGE MUCIÑO ARIAS, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS; con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 128 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA “APOYO A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

I. Dependencia o Entidad Responsable del Programa

Delegación La Magdalena Contreras.

Dirección General de Desarrollo Social. Seguimiento (coordinación),

Subdirección de Servicios Educativos y Sociales (seguimiento y verificación),

Jefatura de Unidad Departamental de Equidad y Género (operación, instrumentación, planeación y concentración que derive de esta acción institucional).

II. Objetivos y Alcances

Objetivo general

Contribuir al ejercicio efectivo de las mujeres a vivir libre de violencia en la Delegación La Magdalena Contreras mediante una transferencia económica.

Objetivo específico.

Otorgar apoyos de transferencia para mejorar las condiciones de vida y autosuficiencia de mujeres en situación de vulnerabilidad que sufran de violencia, en la demarcación.

Alcances

Colaborar con la erradicación de la violencia de género y promover una cultura de equidad e igualdad sustantiva.

III. Metas Físicas

En el ejercicio 2018, se otorgará un apoyo económico de \$1,000.00 pesos cuatrimestralmente para 200 mujeres víctimas de violencia en condiciones de marginación.

IV. Programación Presupuestal

Se prevé un presupuesto total de \$600,000 .00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Total de beneficiarios(as)	Monto	Periodicidad	Presupuesto Total Anual
200	\$1,000.00	Tres ministraciones	\$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

V. Requisitos y Procedimientos de Acceso

Requisitos de Acceso

- 1.- Pertenecer al sexo femenino.
- 2.- Habitar al interior de la demarcación.
- 3.- Haber sido víctima de violencia.

Documentos

- 1.- Solicitud de incorporación a la Acción Institucional “Apoyo para Mujeres Víctimas de Violencia”.
- 2.- Credencial para votar vigente con domicilio en la Delegación La Magdalena Contreras de la solicitante, en caso de ser menores de edad credencial de la madre, padre o tutor(a) con las mismas características.
- 3.- En caso de ser menores de edad, presentar acta de nacimiento del solicitante.
- 4.- Copia de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

5.- Presentar comprobante de ser atendida o recibir servicios como víctima de violencia por cualquier institución pública o de la sociedad civil.

6.- Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de antigüedad. Únicamente se aceptarán los siguientes documentos: recibo telefónico, boleta de cobro de Derechos por el Suministro de Agua, boleta de cobro del impuesto predial, boleta de cobro de suministro de gas doméstico, boleta de cobro de suministro de energía eléctrica o en su caso, cualquier otro servicio que se suministre de forma regular que indique el domicilio. De no contar con los documentos mencionados, constancia de residencia emitida por la Delegación.

7.- Carta Bajo Protesta de decir verdad que proporcione para tal efecto la Jefatura de Unidad Departamental de Equidad y Género debidamente requisitada señalando "No ser beneficiario de otra Acción Social de la misma naturaleza".

8.- En caso de ser menores de edad entregar carta de consentimiento firmado por la madre, padre o tutor(a), que se proporcionará por la Dirección General de Desarrollo Social.

En caso de pérdida total de documentos, el interesado podrá presentar dos testigos que den fe de su identidad y de que residía en el domicilio afectado; para lo que deberán presentar identificación oficial vigente.

La documentación se entregará en fotocopia legible en el tiempo y los lugares establecidos. La documentación que sea entregada en fecha, área o a persona distinta a la estipulada se tendrá como no presentada.

En caso que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y documentación a presentar para la inclusión de esta Actividad Institucional, podrá variar, en cuyo caso, se emitirán los lineamientos específicos para dicha inclusión.

Procedimientos de acceso

El acceso a la Línea de Acción será a demanda de la población en general, y podrá solicitar de forma individual el apoyo requerido en las oficinas de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Equidad y Género de la Delegación La Magdalena Contreras.

Las solicitudes se atenderán de acuerdo al orden cronológico en que se hayan recibido que será corroborado mediante el folio que se otorgue y en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Los requisitos, formas de acceso y criterios de selección establecidos por la acción institucional son públicos y podrán consultarse a través de los medios de difusión referidos en los presentes Lineamientos.

Los criterios y procedimientos de acceso en situaciones de excepción para poblaciones en situación de vulnerabilidad y/o discriminación podrán ser ajustados en función de cada asunto por el responsable operativo de la Actividad Institucional y en su caso, podrán disponer de ampliación de plazos para dar cumplimiento a los requisitos y la entrega de la documentación.

En caso que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y documentación a presentar para la inclusión de esta Actividad Institucional, podrá variar, en cuyo caso, se emitirán los lineamientos específicos para dicha inclusión.

Criterios de Inclusión

a) Se considerarán los siguientes casos como prioritarios para proporcionar el apoyo:

- 1.- Jefas de familia con niñas, niños y adolescentes;
- 2.- Mujeres embarazadas, en etapa de lactancia y/o Jefas de Familia;
- 3.- Personas con discapacidad, y
- 4.- Personas adultas mayores.

VI. Procedimientos de Instrumentación

Las áreas responsables serán la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales; así como la Jefatura de Unidad de Equidad y Género, quienes se encargarán de los procesos de planeación, ejecución y supervisión de la actividad institucional.

Sistematizar la información obtenida e integrar el Padrón de Beneficiados de la presente acción institucional.

Entregar el apoyo en forma personalizada a la persona solicitante que cumpla con los requisitos establecidos.

Vincular a la población con otros programas o acciones implementadas por la Delegación La Magdalena Contreras o el Gobierno de la Ciudad de México.

Todos los datos personales y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. De acuerdo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen, deberán llevar la siguiente leyenda:

“Esta acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta Acción Institucional con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de esta Acción Institucional en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad Competente”.

Todos los trámites y formatos a realizar serán gratuitos.

Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Dirección General de Desarrollo Social.

VII. Procedimiento de inconformidad ciudadana

El ciudadano que desee interponer una queja lo podrá hacer de la forma siguiente:

a) Solicitando audiencia o presentar su queja mediante escrito libre dirigido al Titular de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación La Magdalena Contreras; mismo que deberá ser entregado a la Dirección General de Desarrollo Social ubicado en Álvaro Obregón #20, Col. Barranca Seca, CP 10580, tel. 5449 6131 en Horario de 9:00 a 18 horas. Las quejas sobre el programa, las podrá realizar el(la) solicitante, si considera que se le excluye, incumple o contravienen, las disposiciones previstas en la Ley y/o la Línea de Acción.

Los requisitos mínimos que debe contener el escrito de queja son:

- Nombre, domicilio y en su caso número(s) telefónico(s) de la solicitante que presenta la queja.
- Motivo de la queja.
- Descripción precisa del hecho que motivo la queja.

Una vez interpuesta la queja o inconformidad, la Dirección General de Desarrollo Social dará el seguimiento y emitirá respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

La respuesta se notificará en el domicilio del interesado(a).

En caso que la dependencia o entidad responsable de la Acción Institucional no resuelva la queja, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de la línea de acción o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación de la acción institucional. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, COPRED, para su investigación.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01800 433 2000)

VIII. Mecanismo de exigibilidad.

La Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal señala que es derecho las y los habitantes del Distrito Federal que, a través de diversas normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles por medio de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente.

Así mismo, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, “Es obligación de los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas tener a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que los beneficiarios(as) puedan acceder a su disfrute y en caso de omisión puedan exigir su cumplimiento a la autoridad responsable en apego a la normatividad aplicable”.

En concordancia con lo anterior la Delegación La Magdalena Contreras establece que y se compromete a:

1.- Los presentes Lineamientos contienen los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas interesadas puedan acceder al mismo.

2.- Publicar en su página de internet, así como colocar en las mamparas de las instalaciones de las oficinas de la Delegación los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las(os) interesadas(os) puedan acceder al disfrute de los beneficios de la Acción Institucional.

Para exigir el derecho a ser beneficiaria(o) de esta Acción Institucional, se deberá ingresar escrito a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en José Moreno Salido s/n, colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10580; haciendo explícitas las causas por las cuales se considera que se está siendo excluido del mismo.

Los casos en los que las(os) interesadas(os) podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos son los siguientes:

- a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo.
- b) Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

IX. Mecanismo de evaluación y los indicadores.

Se fijan los indicadores de porcentaje de cumplimiento de las metas como los valores mediante los cuales se definirá la evaluación del cumplimiento, el desempeño y operación del programa.

La fórmula de verificación de metas será: $\text{Apoyos entregados} / \text{Metas físicas} * 100$

X. Formas de Participación Social

La presente actividad institucional no considera la participación social en ninguna de sus etapas de instrumentación y operación.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 18 días de julio de 2018

Lic. Jorge Muciño Arias
Director General de Desarrollo Social

(Firma)

LA DELEGACION LA MAGDALENA CONTRERAS

JORGE MUCIÑO ARIAS, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS; con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 128 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA “APOYO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCA

A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA RESIDENTES EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, A SER BENEFICIARIAS DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL:

“APOYO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA”

BASES

DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS, ALCANCES Y METAS DEL PROGRAMA

Con la Acción Institucional “APOYO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, se busca Realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, independientemente de su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, orientación o preferencia sexual, estado civil, nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras, para evitar bajo un enfoque de corresponsabilidad la exclusión, el maltrato y la discriminación. Asimismo, Contribuir al ejercicio efectivo de las mujeres a vivir libre de violencia en la Delegación de la Magdalena Contreras mediante una transferencia económica a mujeres habitantes de la demarcación que hayan sido víctimas de violencia para mejorar las condiciones de vida y autonomía.

En el ejercicio 2018, se otorgará un apoyo económico cuatrimestral de \$1,000.00 para 200 mujeres víctimas de violencia, en condiciones de marginación.

PROGRAMACION PRESUPUESTAL

- . Monto total autorizado: \$600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)
- . Monto unitario anual por beneficiario: \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100 M.N.) los cuales serán proporcionados en tres ministraciones de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) a cada persona.

REQUISITOS

- 1.- Pertenecer al sexo femenino.
- 2.- Habitar al interior de la demarcación.
- 3.- Haber sido víctima de violencia.

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

El acceso a la Línea de Acción será a demanda de la población en general, y podrá solicitar de forma individual el apoyo requerido en las oficinas de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Equidad y Género de la Delegación La Magdalena Contreras.

Las solicitudes se atenderán de acuerdo al orden cronológico en que se hayan recibido que será corroborado mediante el folio que se otorgue y en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos.

Los requisitos, formas de acceso y criterios de selección establecidos por la acción institucional son públicos y podrán consultarse a través de los medios de difusión referidos en los Lineamientos.

Los criterios y procedimientos de acceso en situaciones de excepción para poblaciones en situación de vulnerabilidad y/o discriminación podrán ser ajustados en función de cada asunto por el responsable operativo de la Actividad Institucional y en su caso, podrán disponer de ampliación de plazos para dar cumplimiento a los requisitos y la entrega de la documentación.

En caso que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y documentación a presentar para la inclusión de esta Actividad Institucional, podrá variar, en cuyo caso, se emitirán los lineamientos específicos para dicha inclusión.

REGISTRO

Los interesados deberán presentarse del 1al 7 de Agosto, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales, con domicilio en Camino Real de Contreras Número 27, Colonia La Concepción C.P. 10830 Delegación La Magdalena Contreras, con la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de incorporación a la Acción institucional “Apoyo para Mujeres Víctimas de Violencia”
- 2.- Credencial para votar vigente y actualizada con domicilio en la Delegación La Magdalena Contreras del (la) solicitante, en caso de ser menores de edad credencial de la madre, padre o tutor(a) con las mismas características.
- 3.- En caso de ser menores de edad, presentar acta de nacimiento del solicitante.
- 4.- Copia de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 5.- Presentar comprobante de ser atendida o recibir servicios como víctima de violencia por cualquier institución pública o de la sociedad civil.
- 6.- Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de antigüedad, el cual deberá ser del lugar donde reside la madre, padre o tutor(a), Únicamente se aceptarán los siguientes documentos: recibo telefónico, boleta de cobro de Derechos por el Suministro de Agua, boleta de cobro del impuesto predial, boleta de cobro de suministro de gas doméstico, boleta de cobro de suministro de energía eléctrica o en su caso, cualquier otro servicio que se suministre de forma regular que indique el domicilio. De no contar con los documentos mencionados, constancia de residencia emitida por la Delegación.
- 7.- Carta Bajo Protesta de decir verdad que proporcione para tal efecto la Dirección General de Desarrollo Social debidamente requisitada señalando "No ser beneficiario de otra Acción Social de la misma naturaleza”.
- 8.- En caso de ser menores de edad entregar carta de consentimiento firmado por la madre, padre o tutor(a), que se proporcionará por la Dirección General de Desarrollo Social.

En caso de pérdida total de documentos, el interesado podrá presentar dos testigos que den fe de su identidad y de que residía en el domicilio afectado; para lo que deberán presentar identificación oficial vigente.

La documentación se entregará en fotocopia legible en el tiempo y los lugares establecidos. La documentación que sea entregada en fecha, área o a persona distinta a la estipulada se tendrá como no presentada.

En caso que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y documentación a presentar para la inclusión de esta Actividad Institucional, podrá variar, en cuyo caso, se emitirán los lineamientos específicos para dicha inclusión.

En caso de que posterior a las fechas señaladas, anteriormente aun existiera disponibilidad en este programa social, los interesados podrán hacer su solicitud de incorporación al programa solamente a través de la oficina de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales ubicado en Camino Real de Contreras Número 27, Colonia La Concepción C.P. 10830 Delegación La Magdalena Contreras en un horario de 10:00 a 15:00 horas hasta que se agoten los espacios correspondientes.

La recepción de documentación y el proceso de registro al programa, no garantizan la entrega de los apoyos y exclusivamente permite participar en el inicio del trámite. Dicha solicitud estará sujeta a las consideraciones establecidas en los Lineamientos correspondientes.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD

El ciudadano que desee interponer una queja lo podrá hacer de la forma siguiente:

Solicitando audiencia o presentar su queja mediante escrito libre dirigido al Titular de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación La Magdalena Contreras; mismo que deberá ser entregado a la Dirección General de Desarrollo Social ubicado en Álvaro Obregón #20, Col. Barranca Seca, CP 10580, tel. 5449 6131 en Horario de 9:00 a 18 horas. Las quejas sobre el programa, las podrá realizar el(la) solicitante, si considera que se le excluye, incumple o contravienen, las disposiciones previstas en la Ley y/o la Línea de Acción.

Los requisitos mínimos que debe contener el escrito de queja son:

- Nombre, domicilio y en su caso número(s) telefónico(s) de la solicitante que presenta la queja.
- Motivo de la queja.
- Descripción precisa del hecho que motivo la queja.

Una vez interpuesta la queja o inconformidad, la Dirección General de Desarrollo Social dará el seguimiento y emitirá respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 18 días de julio de 2018

Lic. Jorge Muciño Arias
Director General de Desarrollo Social

(Firma)

DELEGACIÓN TLALPAN

Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón, Jefe Delegacional en Tlalpan, con fundamento en los artículos 87 y 117, fracciones I y XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 36, 37 y 39, fracciones XXV, XLV, LVI y LXXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 20, 21 y 48 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 6, 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en el Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales; los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2018, y el Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación de la Acción Social “Apoyo Emergente para Habitantes de Tlalpan Afectados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017”, publicados, respectivamente, el 11 de mayo y el 31 de octubre de 2017 y el 26 de marzo de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL “APOYO EMERGENTE PARA HABITANTES DE TLALPAN AFECTADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017”

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 288, Vigésima Época, el Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación de la Acción Social “Apoyo Emergente para Habitantes de Tlalpan Afectados por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017”, con el objetivo de contribuir a disminuir el costo de los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 para las personas habitantes de Tlalpan que quedaron imposibilitadas del disfrute de su vivienda y los bienes que en ella se encontraban.

II. JUSTIFICACIÓN

Esta modificación tiene como objeto ampliar el monto original previsto para la acción institucional.

En los Lineamientos se previó alcanzar una cobertura de población de cuando menos 299 personas, que corresponde al 100% de quienes tuvieron que desocupar sus inmuebles y requirieron dicha ayuda en 2017, de acuerdo con el censo realizado posteriormente al sismo sucedido el 19 de septiembre con dictámenes de profesionistas calificados.

Para ello, en principio se asignaron 6 millones 232,500 pesos, considerando que esta cantidad podría modificarse de acuerdo con la cantidad que se requiriera según el número de personas beneficiarias que siguieran requiriendo la ayuda, en función de la restitución o reparación de su vivienda.

Debido a que la necesidad de las personas a la que se dirige esta acción social continúa vigente, es necesario realizar la siguiente:

III. MODIFICACIONES

1. En el apartado V. Programación Presupuestal, numeral 5.1. Monto Total Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2018, página 66, primer párrafo,

DICE:

“5.1. Monto Total Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2018

“• \$6,232,500.00 (seis millones doscientos treinta y dos quinientos pesos 00/100 M.N.)”

DEBE DECIR:

“5.1. Monto Total Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2018

“• \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.)”

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

(Firma)

Act. Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón
Jefe Delegacional en Tlalpan

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO QUE COMPRENDE EL CENTRO HISTORICO DE XOCHIMILCO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS.

Avelino Méndez Rangel, Jefe Delegacional en Xochimilco, en ejercicio de la facultad que me confiere el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2016, el artículo 5º, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el artículo 55-TER, fracción VI, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 12 fracción III, 87 párrafo primero y tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2 párrafo tercero y 3 fracción III, 10 fracción I, 11 párrafo primero y segundo, 36, 37, 38, 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1 párrafo segundo, 3 fracción III, y 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con Órganos Político-Administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Que los Titulares de los Órganos Político-Administrativos, pueden suscribir los contratos y demás actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, delegados por el Jefe de Gobierno.

Que es facultad del Jefe de Gobierno instrumentar acciones tendientes a simplificar los procedimientos administrativos que realizan las diferentes áreas de la Administración Pública Local, a fin de cumplir de manera ágil y oportuna las atribuciones y obligaciones que le corresponden.

Que con fecha 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales.”

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y el Acuerdo Delegatorio antes citado, el Jefe Delegacional en Xochimilco tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles, que operen alguno de los giros que requieran Aviso o Permiso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, en fechas u horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares en la feria a las que se refiere este artículo.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles al ser de alto impacto social, podrían traer consecuencias negativas para la seguridad pública, si se desarrollan en días en los que con motivo de festividades populares tradicionales existen grandes concentraciones de personas.

Que mediante oficio MX09-GDF01-02-XOCH13-JLG-1364-2018, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informa que se llevará a cabo la celebración del festival intercambio cultural entre Japón y México “Xochimatsuri” los días 28 y 29 de julio del 2018, por lo que en prevención de posibles actos que pudieran trastornar dicho evento y con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de participantes y público en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas a las 24:00 horas durante los días 28 y 29 de julio del 2018, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprende las calles que comprende las calles Av. Cuauhtémoc, Violeta, Josefa Ortiz de Domínguez, Margarita Maza de Juárez y Pedro Ramírez del Castillo del Centro Histórico de la Delegación Xochimilco, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, y en cualquier otro establecimiento mercantil similar, en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o que se instalen temporalmente con motivo de las ferias, festividades y tradiciones populares en la vía pública; así como en los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal previstos en el artículo 19, fracciones II y III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo restaurantes y establecimientos de hospedaje, así como cantinas, pulquerías, bares, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, salas de cine con venta de bebidas alcohólicas, fondas y cualquier otro similar, en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación, o que se instalen temporalmente con motivo de esa festividad en la vía pública.

SEGUNDO.- Queda prohibido dentro del perímetro que comprende el Centro Histórico de Xochimilco en la Delegación Xochimilco, en la fecha señalada, la venta y expendio gratuito de bebidas alcohólicas en el interior de ferias, romerías, kermeses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

TERCERO.- Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a través de la Delegación Xochimilco, en un diario de circulación nacional.

Ciudad de México al décimo sexto día del mes de julio del 2018.

ATENTAMENTE
JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO

Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal por ausencia del Jefe Delegacional en Xochimilco firma el Director General Jurídico y de Gobierno.

(Firma)

AVELINO MÉNDEZ RANGEL

LIC. CARLOS BOJORQUEZ HERNANDEZ

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO QUE COMPRENDE EL PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS.

Avelino Méndez Rangel, Jefe Delegacional en Xochimilco, en ejercicio de la facultad que me confiere el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2016, el artículo 5º, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el artículo 55-TER, fracción VI, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 12 fracción III, 87 párrafo primero y tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2 párrafo tercero y 3 fracción III, 10 fracción I, 11 párrafo primero y segundo, 36, 37, 38, 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1 párrafo segundo, 3 fracción III, y 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con Órganos Político-Administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Que los Titulares de los Órganos Político-Administrativos, pueden suscribir los contratos y demás actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, delegados por el Jefe de Gobierno.

Que es facultad del Jefe de Gobierno instrumentar acciones tendientes a simplificar los procedimientos administrativos que realizan las diferentes áreas de la Administración Pública Local, a fin de cumplir de manera ágil y oportuna las atribuciones y obligaciones que le corresponden.

Que con fecha 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales.”

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y el Acuerdo Delegatorio antes citado, el Jefe Delegacional en Xochimilco tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles, que operen alguno de los giros que requieran Aviso o Permiso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, en fechas u horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares en la feria a las que se refiere este artículo.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles al ser de alto impacto social, podrían traer consecuencias negativas para la seguridad pública, si se desarrollan en días en los que con motivo de festividades populares tradicionales existen grandes concentraciones de personas.

Que mediante oficio MX09-GDF01-02-XOCH13-JLG-1292-2018, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informa que se llevará a cabo la celebración de la fiesta patronal del Pueblo Santiago Tulyehualco los días 21, 22, 23, 27, 28 y 29 de Julio del 2018, por lo que en prevención de posibles actos que pudieran trastornar dicho evento y con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de participantes y público en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas a las 24:00 horas durante los días 21, 22, 23, 27, 28 y 29 de Julio del 2018, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprende las Calles Av. Aquiles Serdán, Av. 5 De Mayo, Av. Fco. I Madero, Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo, Ignacio Allende, Rosalía, Miguel Hidalgo Y Melchor Ocampo del Pueblo Santiago Tulyehualco en la Delegación Xochimilco, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, y en cualquier otro establecimiento mercantil similar, en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o que se instalen temporalmente con motivo de las ferias, festividades y tradiciones populares en la vía pública; así como en los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal previstos en el artículo 19, fracciones II y III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo restaurantes y establecimientos de hospedaje, así como cantinas, pulquerías, bares, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, salas de cine con venta de bebidas alcohólicas, fondas y cualquier otro similar, en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación, o que se instalen temporalmente con motivo de esa festividad en la vía pública.

SEGUNDO.- Queda prohibido dentro del perímetro que comprende el Pueblo Santiago Tulyehualco en la Delegación Xochimilco, en la fecha señalada, la venta y expendio gratuito de bebidas alcohólicas en el interior de ferias, romerías, kermeses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

TERCERO.- Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a través de la Delegación Xochimilco, en un diario de circulación nacional.

Ciudad de México al Cuarto día del mes de Julio del 2018.

ATENTAMENTE
JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO

Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal por ausencia del Jefe Delegacional en Xochimilco firma el Director General Jurídico y de Gobierno.

(Firma)

AVELINO MÉNDEZ RANGEL

LIC. CARLOS BOJORQUEZ HERNANDEZ

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-56/290618-E-SEDUVI-INVI-42/161217.

Lic. Fernando Javier Linares Salvatierra, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, y considerando que:

Mediante oficio número OM/CGMA/1531/2018, de fecha 29 de junio de 2018, el Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 101 BIS, fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Lineamiento Décimo Tercero, numeral 4. Registro, fracción V de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, otorgó el Registro del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, asignándole el número MEO-56/290618-E-SEDUVI-INVI-42/161217, por lo que tengo a bien publicar el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-56/290618-E-SEDUVI-INVI-42/161217.

ÚNICO.- Se da a conocer que en el enlace electrónico <http://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/publicaciones/otras> se podrá consultar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, asignándole el número MEO-56/290618-E-SEDUVI-INVI-42/161217, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa, adscrita a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Instituto de Vivienda del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 23 de julio de 2018.

**EL C. DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS
DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA

(Firma)

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA, Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 87, 97, 98 y 99 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7 primer párrafo, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, tercer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 135, 139 y 148 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México y de los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para el registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-70/100718-E-SEDES- INJUVE-28/011016”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Para la consulta del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, deberá remitirse a la siguiente dirección electrónica: <http://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b4f8c9ec/5b4f8c9ec554a260244681.pdf>.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2018.

(Firma)

MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Convocatoria: 45

Lic. Claudia Ramos Aguilar, Directora Ejecutiva de Administración, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 27 a), 28, 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículos 7 fracción VIII, inciso H) y 92 Duodécimus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del Plan Maestro del Zoológico de Chapultepec, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Fallo	
LPN-45-2018	\$1,100.00	30/07/2018	31/07/2018	2/08/2018	3/08/2018	
			10:00 horas	10:00 horas	10:00 horas	
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	Plan Maestro del Zoológico de Chapultepec				1	servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en www.sedema.cdmx.gob.mx y venta en: Tlaxcoaque No. 8, piso 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, teléfono: 57 72 40 22 ext. 118, los días 26, 27 y 30 de julio de 2018; en el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
- Los actos de junta de aclaración, acto de presentación de las propuestas y acto de fallo se efectuarán en la fecha y horario arriba indicados en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Tlaxcoaque No. 8, piso 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México.
- El idioma en que deberán presentar las propuestas será: español. La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será: Peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Lugar de realización del servicio: Según bases. Plazo de realización del servicio: Según bases.
- El pago se realizará: 20 días hábiles a la presentación de la factura debidamente validada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los servidores públicos responsables del procedimiento de manera conjunta o separada serán los CC. Ing. Arq. Arturo Primavera Sánchez, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Jesús Antonio Garrido Ortigosa, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE JULIO DE 2018.

(Firma)

LIC. CLAUDIA RAMOS AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Convocatoria: 46

Lic. Claudia Ramos Aguilar, Directora Ejecutiva de Administración, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 27 a), 28, 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículos 7 fracción VIII, inciso H) y 92 Duodécimus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio de Difusión de Temas Prioritarios para la SEDEMA, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Fallo	
LPN-46-2018	\$1,100.00	30/07/2018	31/07/2018	1/08/2018	2/08/2018	
			13:00 horas	13:00 horas	13:00 horas	
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	Difusión de Temas Prioritarios para la SEDEMA				1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en www.sedema.cdmx.gob.mx y venta en: Tlaxcoaque No. 8, piso 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, teléfono: 57 72 40 22 ext. 118, los días 26, 27 y 30 de julio de 2018; en el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
- Los actos de junta de aclaración, acto de presentación de las propuestas y acto de fallo se efectuarán en la fecha y horario arriba indicados en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Tlaxcoaque No. 8, piso 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México.
- El idioma en que deberán presentar las propuestas será: español. La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será: Peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Lugar de realización del servicio: Según bases. Plazo de realización del servicio: Según bases.
- El pago se realizará: 20 días hábiles a la presentación de la factura debidamente validada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los servidores públicos responsables del procedimiento de manera conjunta o separada serán los CC. Ing. Arq. Arturo Primavera Sánchez, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Jesús Antonio Garrido Ortigosa, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Almacenes.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE JULIO DE 2018.

(Firma)

LIC. CLAUDIA RAMOS AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

**CIUDAD DE MÉXICO
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**

La Delegación Azcapotzalco, por conducto del Lic. Víctor Manuel Motta Mercado, Director General de Administración en la Delegación Azcapotzalco, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 43 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el artículo 36 de su Reglamento y con fundamento en lo establecido por el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, relativa a la prestación del servicio para la “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018)”, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Fallo	
DGA/DRM/LPN/005/18	\$3,000.00	30/07/2018	31/07/2018 10:00 horas	03/08/2018 10:00 horas	08/08/2018 10:00 horas	
Partida	Descripción				Cantidad	U. M.
1	Petrolera Ampliación. 02-003. espacio techado de socialización para adultos mayores en Tezozómoc (se anexa ficha técnica y catálogo de conceptos). Ubicación: av. Tezozómoc entre Miguel Lerdo de Tejada y Calzada San Isidro.				1	Servicio
2	Centro de Azcapotzalco. 02-007. juegos infantiles para el Parque de Bolsillo de Av. Camarones (se anexa ficha técnica y catálogo de conceptos). Ubicación: Calzada Camarones y C. del Recreo.				1	Servicio
3	Cosmopolita Ampliación. 02-011: Parque de Bolsillo Encarnación Ortíz entre Córcega y Cerdeña (se anexa ficha técnica y catálogo de conceptos). Ubicación: Av. Encarnación Ortíz, Córcega y Cerdeña.				1	Servicio
4	Del recreo. 02-018. acondicionamiento en el Parque San Lucas (se anexa ficha técnica y catálogo de conceptos). Ubicación: calle Cairo, Tebas y San Lucas.				1	Servicio
5	Ex - Hacienda El Rosario. 02-027. parque canino en Parque de las Naciones (se anexa ficha técnica y catálogo de conceptos). Ubicación: Av. Zempoaltecas, Hacienda el Encero, Hacienda los Pedernales y Hacienda Valparaíso.				1	Servicio

- Las bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, ubicada en Avenida 22 de Febrero No. 440, Colonia San Marcos, C.P. 02020, Delegación Azcapotzalco, en la Ciudad de México, teléfono 5354-9994, 5352-1416, ext. 2150 y 2151, los días 26, 27 y 30 de julio de 2018; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Srta. de Finanzas.
- La junta de aclaración se efectuará en la fecha y horario arriba indicados, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Avenida 22 de Febrero No. 440, Colonia San Marcos, C.P. 02020, Delegación Azcapotzalco, en la Ciudad de México.
- El acto de presentación de las propuestas se efectuará, en la fecha y horario arriba indicados, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Avenida 22 de Febrero No. 440, Colonia San Marcos, C.P. 02020, Delegación Azcapotzalco, en la Ciudad de México.
- El acto de Fallo se efectuará, en la fecha y horario arriba indicados, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Calle Avenida 22 de Febrero No. 440, Colonia San Marcos, C.P. 02020, Delegación Azcapotzalco, en la Ciudad de México.

- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano. No se otorgará anticipo. Lugar de entrega: Según bases. Plazo de entrega: Según calendario. El pago se realizará: 20 días hábiles.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los servidores públicos responsables del procedimiento de manera conjunta o separada son: Lic. Víctor Manuel Motta Mercado, Director General de Administración y Lic. Eugenio Franco Maass, Director de Recursos Materiales.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE JULIO DE 2018.

(Firma)

LIC. VÍCTOR MANUEL MOTTA MERCADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 17/18

El C.P. Jorge Carrera Prieto, Director de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y con fundamento en lo establecido en la Fracción I del Artículo 21 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y de conformidad a los Artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 Fracción I, 32, 33, 39 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la **Contratación** del Servicio para la **“Evaluación de la Calidad Externa de Laboratorios de Análisis Clínicos”**, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega y/o prestación de servicios por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
EA-909007972-N22-18	\$5,000.00	30/julio/18	01/agosto/18 11:00 hrs	06/agosto/18 11:00 hrs	07/agosto/18 12:00 hrs

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio Para Evaluación De Calidad Externa De 79 Laboratorios De Análisis Clínicos.	Servicio	1
2	Servicio Para Evaluación De Calidad Externa De 13 Laboratorios De Análisis Clínicos	Servicio	1

- Nombres de los Servidores Públicos Responsables de la licitación: CC. José Luis Reyes Ocampo, Encargado del Despacho de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o Lic. Raúl Alberto Bucio Fierro, Encargado del Despacho de la Subdirección de Adquisiciones de la Convocante.
- Los plazos señalados en la Convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- La forma de pago de las bases será a través de depósito en la cuenta 65-50679337-5 de la Institución Bancaria Santander, a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, o mediante cheque certificado o de caja, a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada provisionalmente en la calle de Prolongación Manuel Carpio No. 470, Planta Baja, Colonia Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11340, Ciudad de México; en el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas, así como en la página de Internet de la Convocante www.salud.cdmx.gob.mx.
- Periodo de Prestación del Servicio: De conformidad a lo establecido en las Bases. Esta licitación no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Condiciones de pago: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente; no se otorgarán anticipos.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2018.

(Firma)

C.P. JORGE CARRERA PRIETO

Director de Administración y Finanzas

NOTA: De conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se declaró reformada y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; a partir de la entrada en vigor del decreto, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 5 de febrero de 2017, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Vigésima.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
VICENTE LOPANTZI GARCÍA

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA ANGÉLICA NOGALES GAONA

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
EDGAR OSORIO PLAZA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MIGUEL ÁNGEL ROMERO SALAZAR

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,924.00
Media plana.....	1,034.50
Un cuarto de plana	644.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx